FOLLETO INFORMATIVO DE:

HYPERION FUND, FCR

Marzo de 2025

Este folleto informativo (el "**Folleto**") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la sociedad gestora del fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la comisión nacional del mercado de valores (la "**CNMV**"), donde podrán ser consultados. De conformidad con la ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del reglamento de gestión y del folleto corresponde exclusivamente a la sociedad gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV. Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto tendrán el significado previsto en el reglamento.

INDICE

CLÁUSULA PÁGINA

1. Datos generales 1
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo 2
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones 3
4. Las Participaciones 4
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo 6
6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés 6
7. Política de Inversión del Fondo 7
8. Técnicas de inversión del Fondo 8
9. Límites al apalancamiento del Fondo 9
10. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo 9
11. Reutilización de activos 9
12. Información a los inversores 11
13. Acuerdos con inversores 12
14. Remuneración de la Sociedad Gestora 13
15. Distribución de gastos 14

ANEXOI 16
ANEXOII 22
ANEXOIII 23

CAPÍTULO I
EL FONDO

1. DATOS GENERALES

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo es HYPERION FUND, FCR (en adelante, el "**Fondo**"). El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a SINGULAR ASSET MANAGEMENT, SGIIC, S.A.U, sociedad española constituida de conformidad con la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 185, con domicilio social en calle Goya 11, 28001 Madrid (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Asesor

La Sociedad Gestora tiene suscrito un contrato de asesoramiento con la sociedad Archery Capital, S.L. (el "**Asesor**"), cuyos servicios, vinculados intrínsecamente con la gestión del Fondo y prestados en régimen de exclusividad, incluirán, entre otros, la asistencia en la elaboración de las estrategias de inversión y desinversión del Fondo; la búsqueda e identificación de oportunidades de inversión; colaboración y asesoramiento en el análisis de riesgos, tanto de inversión como de desinversión y asistencia en el seguimiento y monitorización de las inversiones durante toda la vida de las mismas y en cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora del Fondo.

En ningún caso el Asesor estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre de la Sociedad ni ostentará ningún poder de representación del mismo ni poder para obligarle.

1.4 El Depositario

El Depositario del Fondo es BANCO INVERSIS, S.A., con C.I.F. número A-83131433. El Depositario está inscrito Registro de entidades depositarias de la CNMV con el número 211.

El Depositario garantiza el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LECR y la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (conjuntamente, la "**Normativa de IICs**"). De igual modo, realiza las funciones de

supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa de IICs, así como en el resto de normativa española o europea aplicable en cada momento, incluyendo las circulares de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los Partícipes que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.5 El Auditor

El auditor del Fondo será Deloitte, S.L., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, CIF nº B-79104469, inscrito en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.650, Folio 188, Hoja nº M-54414 y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el numero S0692 (el "**Auditor**") o el que la Sociedad Gestora designe en cada momento.

1.6 Comité de Inversión

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Inversión, que estará encargado de tomar las decisiones de inversión, gestión y desinversión del Fondo, informando posteriormente al consejo de administración de la Sociedad Gestora del Fondo (el "**Comité de Inversión**").

La composición, funciones y el régimen de funcionamiento del Comité de Inversión se detallan en el artículo 8 del Reglamento del Fondo.

1.7 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE AL FONDO

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo II** (en adelante, el "**Reglamento**") al presente folleto y, en su defecto, por la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras

entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**"), y por las disposiciones vigentes que los desarrollen o que los sustituyan en el futuro.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (en adelante "**Reglamento SFDR**"), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad recogida en el Anexo III del presente Folleto. De conformidad con lo previsto en el artículo 7.7, el Fondo se clasifica como producto financiero que promueve características medioambientales y/o sociales, en el sentido del artículo 8 del Reglamento SFDR.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirán por la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje en Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por un (1) árbitro, conforme a las reglas del Centro Internacional de Arbitraje de Madrid (CIAM) a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el español.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el "**Acuerdo de Suscripción**") en el Fondo, los Partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este folleto.

3. PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA EMISIÓN Y VENTA DE PARTICIPACIONES

El régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 16 del Reglamento.

3.1 Periodo de suscripción de las Participaciones del Fondo

Desde la Fecha de Inscripción hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes. El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento se denomina compromisos totales del Fondo (en adelante los "**Compromisos Totales**").

El Fondo irá dirigido a inversores profesionales, de conformidad con la definición establecida por la normativa aplicable en cada momento; y aquellos inversores que tengan la consideración de inversores no profesionales que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 75.2 de la LECR, o bien se consideren Inversores aptos en virtud del artículo 75.3 y 75.4 de la LECR.

El Compromiso de Inversión mínimo ascenderá a un millón de euros (1.000.000€), si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior, siempre de conformidad con los requisitos establecidos en la LECR o las demás disposiciones vigentes en cada momento.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá carácter cerrado, no estando previstas ni transmisiones, salvo que se establezca lo contrario en el Reglamento, ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros (esto es, Personas que con anterioridad a la transmisión no sean Partícipes o Afiliadas de un Partícipe).

El Fondo tiene como objetivo alcanzar un tamaño de aproximadamente CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000€).

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá al desembolso de la Aportación para la Comisión de Gestión Fija y procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

4. LAS PARTICIPACIONES

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo es un patrimonio dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y de conformidad con lo descrito en el apartado 4.2 del presente Folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de dicho Partícipe de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir participaciones del Fondo y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de cien euros (100€) cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien: (i)

por un valor de suscripción de cien euros (100€); o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Los Partícipes suscribirán Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, según corresponda:

(a) las Participaciones de Clase A son todas iguales entre sí, y pueden suscribirse o adquirirse por cualquier partícipe;

(b) las Participaciones de Clase B son todas iguales entre sí, pueden suscribirse o adquirirse exclusivamente por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los miembros del Comité de Inversiones, el Asesor, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas o Personas Vinculadas.

4.2 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado la cantidad que la Sociedad Gestora tiene derecho a recibir en concepto de Comisión de Gestión Variable) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las reglas descritas en el Artículo 15.2 del Reglamento (las "**Reglas de Prelación**").

4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

(a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión Fija (y en todo caso con carácter semestral);

(b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;

(c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación;

(d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán por el Fondo de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se realizarán, a discreción de la Sociedad Gestora, en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) distribución de dividendos; (iii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iv) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

5. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL FONDO

5.1 Valor liquidativo de las participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 17 y el Artículo 18 del Reglamento, respectivamente, ajustado por todos aquellos hechos ciertos y conocidos por la Sociedad Gestora, como por ejemplo suscripciones y reembolsos adicionales de los Partícipes.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 19 del Reglamento y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por IPEV vigentes en cada momento.

6. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE RIESGOS, LIQUIDEZ Y CONFLICTOS DE INTERÉS

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto así como garantizar que el perfil de riesgo de la sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II
ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión.

En todo caso, los activos del Fondo estarán invertidos con sujeción a los límites y porcentajes previstos en la LECR y demás disposiciones legales y/o normativas aplicables.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El enfoque sectorial de las inversiones será principalmente en compañías de componente tecnológico de uso dual en los sectores aeroespacial, ciberseguridad, inteligencia artificial y defensa.

El Fondo se propone realizar el ochenta por ciento (80%) de sus inversiones en compañías *midcaps* en fase de expansión y crecimiento, con modelos de negocio atractivos y que tengan expectativas robustas de desarrollo. El veinte por ciento (20%) restante de las inversiones podrán destinarse a Pymes en fase *early stage* y capital desarrollo.

El Fondo invertirá, principalmente, en empresas que, en el momento de acometer la primera inversión en las mismas tengan su domicilio social en España o en cualquier otro país de la Unión Europea. Excepcionalmente el Fondo podrá invertir en compañías cuyo domicilio social se encuentre en un país miembro de la OTAN.

7.4 Restricciones a las inversiones

El Fondo no invertirá, ni directa ni indirectamente, en empresas cuya actividad esté relacionada con:

(a) Producción y venta de armas, munición y equipamiento letal.

(b) Desarrollo o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales o viole los derechos humanos, perjudiquen la sostenibilidad o sean socialmente restrictivos.

7.5 Diversificación

El Fondo no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) de los activos computables en una misma Sociedad Participada ni más del treinta y cinco por ciento (35%) en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas.

Excepcionalmente, durante el Periodo de Colocación del Fondo, los límites de diversificación descritos anteriormente no aplicarán.

7.6 Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

En términos generales, la inversión del Fondo en el capital social de las sociedades target tendrá por objeto obtener participaciones de control instrumentada en posiciones minoritarias, a través de acuerdos con los socios y/o fundadores, o mayoritarias si la situación o el plan de negocio así lo requiriera.

7.7 Sostenibilidad

La información relativa a la promoción de características sociales o medioambientales en las inversiones del Fondo se encuentra disponible en el Anexo III del presente folleto, de conformidad con el Reglamento SFDR. Esta información es requerida por ley para exponer las características de sostenibilidad y/u objetivos y riesgos del Fondo. Se recomienda leerla junto con el resto de documentación relevante del Fondo para que pueda tomar una decisión informada sobre su inversión.

En relación con el artículo 6.1.a del SFDR el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora no utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte, apoyándose en datos y/o asesoramiento de proveedores externos cuando sea necesario.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o negocio en el que se invierta, así como de su sector de actividad o su localización geográfica.

En el Anexo III se incluye la plantilla establecida en el Reglamento Delegado (UE) 2023/363 de la Comisión de 31 de octubre de 2022.

8. TÉCNICAS DE INVERSIÓN DEL FONDO

8.1 Inversión en el capital de empresas

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones minoritarias temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y, en particular, en el Capítulo II del mismo.

8.2 Financiación de las Sociedades Participadas

De acuerdo con el objetivo principal del Fondo, se podrán conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación permitidas por la LECR, a las Sociedades Participadas, cuando dicha financiación esté afecta a la inversión.

8.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

9. LÍMITES AL APALANCAMIENTO DEL FONDO

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, para cumplir con su objetivo, podrá endeudarse, a corto plazo y no excediendo en ningún caso un periodo superior a doce (12) meses, siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito (incluyendo garantías) del Fondo en cada momento no exceda del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales.

10. MECANISMOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 24.2 del Reglamento (en los supuestos contemplados en el mismo), o contando a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo Ordinario de Partícipes (en los restantes supuestos).

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 24 del Reglamento y deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes.

La modificación del Reglamento no conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

11. REUTILIZACIÓN DE ACTIVOS

11.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

A los efectos del Reglamento, "**reciclaje**" significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión Fija, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.6 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.1 del Reglamento, el Fondo no podrá reciclar los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades

Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo, salvo de conformidad con lo siguiente:

(a) aquellos importes derivados de desinversiones (incluyendo las desinversiones de Inversiones Puente) que tuvieran lugar dentro del Periodo de Inversión hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones en las que se desinvierte;

(b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo;

(c) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Partícipes para atender el pago de la Comisión de Gestión Fija o los gastos por el Fondo;

(d) aquellas cantidades que hayan sido desembolsadas por los Partícipes para una inversión propuesta que no se haya realizado completamente o que no será realizada.

El Fondo podrá reciclar cualesquiera importes recibidos de las Sociedades Participadas, siempre que el Fondo no ostente Inversiones en Sociedades Participadas cuyos Costes de Adquisición excedan de forma agregada el ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales.

11.2 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y estando los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

(a) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.4 del Reglamento;

(b) aquellos importes contribuidos por los Partícipes al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado, y que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Partícipes;

(c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 16.4 del Reglamento pueden ser calificados como Distribuciones Temporales;

(d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes: (1) derivados de una desinversión con respecto a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o asumido cualquier tipo de responsabilidad con respecto a las contingencias que puedan surgir en relación con dicha desinversión; o (2) cuando en el momento de dicha Distribución se haya iniciado formalmente un procedimiento judicial en relación con una reclamación de terceros y que potencialmente pueda dar lugar a una obligación de pago por parte del Fondo en virtud del Artículo 26; en cada caso, siempre y cuando:

(i) el importe a devolver por parte de los Partícipes no sea superior al menor de los siguientes importes: (a) el veinticinco por ciento (25%) de los correspondientes Compromisos de Inversión; o (b) el cien por cien (100%) de las Distribuciones realizadas por el Fondo a los Partícipes; y

(ii) la Solicitud de Desembolso se produzca en la primera de las siguientes fechas: (a) cuatro (4) años desde la correspondiente Distribución Temporal; o (b) cuatro (4) años tras la fecha de liquidación del Fondo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si al final del periodo de cuatro (4) años referido en el apartado (ii) anterior, se encontraran en curso procedimientos o reclamaciones pendientes, la Sociedad Gestora informará por escrito a los Partícipes, dentro de los treinta (30) días siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, sobre la naturaleza general de los mismos y dará una estimación de los plazos de los reembolsos que puedan ser requeridos para su devolución en relación con dichos procedimientos y reclamaciones; y la obligación de los Partícipes de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se resuelvan finalmente.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente. A efectos aclaratorios, las cantidades distribuidas y no calificadas como Distribuciones Temporales en la correspondiente notificación de Distribución no podrán ser calificadas posteriormente como tales.

12. INFORMACIÓN A LOS INVERSORES

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con el Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por IPEV, en vigor en cada momento:

(a) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;

(b) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales no auditadas del Fondo;

(c) dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la finalización de cada semestre (excepto para el cuarto trimestre de cada ejercicio contable, en el que se ampliará a 90 días para armonizarlo con la preparación de las cuentas anuales), la siguiente información:

    (i) detalle de las Inversiones adquiridas y las Inversiones vendidas y enajenadas durante dicho periodo;

    (ii) estado de las Inversiones y otros bienes y activos del Fondo, junto con una pequeña descripción del progreso de las Inversiones;

    (iii) Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones del Fondo; y

    (iv) detalle sobre el importe de Ingresos Derivados de las Inversiones devengados durante dicho trimestre.

13. ACUERDOS CON INVERSORES

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes en relación con el mismo. No obstante, la Sociedad Gestora garantizará el trato equitativo de los Partícipes de acuerdo con lo dispuesto por la ley aplicable en cada momento.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, tan pronto como sea razonablemente posible tras la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha, con el objetivo de ofrecerles la oportunidad de beneficiarse de algunos de los derechos elegibles que se le conceden ("**Derechos Elegibles**").

Los Partícipes que, en su caso, podrán beneficiarse de los Derechos Elegibles deberán ser titulares de un Compromiso de Inversión igual o superior al Compromiso de Inversión del Partícipe con el que la Sociedad Gestora haya suscrito el correspondiente acuerdo particular.

Los Partícipes dispondrán de un plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora les remita el documento para devolvérselo debidamente completado y firmado, incluyendo la selección de los Derechos Elegibles de los que desean beneficiarse, los cuales serán otorgados si se cumple con lo dispuesto en el Artículo 28 del Reglamento.

CAPÍTULO III
COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

14. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

14.1 Comisión de Gestión Fija

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión Fija que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

(a) durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija anual equivalente al dos por ciento (2%) de los Compromisos Totales (excluyendo, los Compromisos de Inversión de titulares de Participaciones de Clase B, que no están sujetos al pago de la Comisión de Gestión Fija);

(b) tras la finalización del Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión Fija anual será equivalente a un dos por ciento (2%) del Importe Efectivamente Invertido (excluyendo, la proporción sobre el Importe Efectivamente Invertido que representen los titulares de Participaciones de Clase B, que no están sujetos al pago de la Comisión de Gestión Fija).

A efectos aclaratorios, los titulares de Participaciones de Clase B no están sujetos al pago de la Comisión de Gestión Fija.

La Comisión de Gestión Fija se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de disolución del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Fija abonada).

La Comisión de Gestión Fija correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe agregado equivalente al cien por cien (100%) de los Ingresos Derivados de las Inversiones (netos de impuestos) devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Fija que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "**IVA**").

14.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable (*carried interest*) que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 15.2(c) y en el Artículo 15.2(d)(ii) del Reglamento.

A la finalización del Fondo, la Sociedad Gestora devolverá al Fondo aquellas cantidades recibidas durante la vida del Fondo en concepto de Comisión de Gestión Variable que excedan sus derechos económicos.

A efectos aclaratorios, los titulares de Participaciones de Clase B, no están sujetos al pago de la Comisión de Gestión Variable.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta del IVA.

14.3 Otras remuneraciones

Con independencia de las mencionadas en el Reglamento, la Sociedad Gestora no percibirá del Fondo cualesquiera otras remuneraciones.

15. DISTRIBUCIÓN DE GASTOS

15.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente documentados hasta un importe equivalente al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales (más el IVA aplicable).

El término "**Gastos de Establecimiento**" comprende todos los costes y gastos derivados del establecimiento del Fondo incurridos por la Sociedad Gestora y/o el Asesor, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, notariales y de registro) y asesores, preparación de la documentación, honorarios de consultores externos, impresión de documentos, gastos de transporte y de viaje, los costes y gastos de comunicación, promoción y mensajería, los gastos de contabilidad y cualquier otro gasto u honorario análogo en relación con la formación, la constitución y el registro del Fondo (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios, gastos extraordinarios o pagos a cuenta ("*retainer costs*") -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora).

Todos los importes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

15.2 Gastos Operativos

El Fondo asumirá los Gastos Operativos del Fondo.

Por tales "**Gastos Operativos**" se entenderán todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), depositaría, gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la reunión de Partícipes, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos así como gastos y costes derivados del mantenimiento de efectivo en cuentas bancarias o depósitos; costes del seguro de responsabilidad civil profesional; gastos de divulgación de información y emisión de

comunicaciones y notificaciones; gastos derivados de la aplicación de cualquier medida o política de sostenibilidad y/o ESG (*Environmental, Social and Governance*) o cumplimiento normativo (Compliance) en que se incurra en beneficio del Fondo; obligaciones tributarias y obligaciones, requerimientos o solicitudes de carácter regulatorio; gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios) del Fondo; costes u honorarios de, entre otros, abogados, auditores y consultores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, estructuración, adquisición, mantenimiento y desinversión de los proyectos de inversión; gastos de viaje en los que incurra razonablemente la Sociedad Gestora o el Asesor (con inclusión de los gastos manutención y alojamiento) en relación con los procesos de adquisición y desinversión; costes relativos a la desinversión y/o liquidación de las Sociedades Participadas; así como cualesquiera gastos derivados de la liquidación del Fondo y todos los demás gastos en que incurra razonablemente la Sociedad Gestora o el Asesor en virtud del Reglamento de Gestión en representación de, o exclusivamente por cuenta de, el Fondo.

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud del Reglamento requerida a prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

15.3 Comisión de Depositaría

El Depositario percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de depositaría, una comisión anual del cero como cero cinco por ciento (0,05%) sobre el patrimonio del Fondo (en adelante, "**Comisión de Depositaría**"), con un mínimo anual de quince mil euros (15.000€) y un coste por el estudio de cada operación propuesta de cien euros (100€) si se trata de una operación nacional o de doscientos (200€) para operaciones internacionales.

La Comisión de Depositaría se calculará y liquidará con periodicidad mensual.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta del IVA.

ANEXO I
FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir;

2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;

3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida, incluso pudiendo llevar aparejadas, a efectos enunciativos, limitaciones a la libre transmisibilidad. En el momento de liquidación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas;

4. Las inversiones efectuadas por el Fondo pueden llevar asociadas, a efectos enunciativos, cláusulas de arrastre que conlleven la obligación a desinvertir en un momento y bajo unas condiciones determinadas;

5. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial;

6. Las Solicitudes de Desembolso se irán realizando bajo un calendario incierto, pudiendo exigirse el desembolso de la totalidad de los Compromisos de Inversión de los Partícipes en un periodo corto de tiempo;

7. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo;

8. Los Partícipes se comprometerán con el Fondo durante al menos diez años, con posibilidad de prórroga por dos periodos sucesivos de un año cada uno, y normalmente, un Partícipe no podrá retirar su Inversión en el Fondo con anterioridad a la finalización de dicho periodo;

9. Las Participaciones en el Fondo no serán vendidas, asignadas o transmitidas sin el previo consentimiento de la Sociedad Gestora, y en determinadas circunstancias, dicho consentimiento podrá ser denegado de forma justificada;

10. Actualmente no hay un mercado reconocido para las Participaciones en el Fondo, y no está previsto su desarrollo en el futuro. Por lo tanto, puede ser difícil para los Partícipes negociar su Inversión u obtener información externa sobre el valor de las Participaciones en el Fondo o el grado de riesgo al que dichas Participaciones están expuestas. Por lo general, los Partícipes no podrán retirar

capital del Fondo. Consecuentemente, los Partícipes no podrán liquidar sus inversiones con anterioridad a la finalización de la duración del Fondo;

11. La Sociedad Gestora puede ser incapaz de encontrar el número suficiente de oportunidades atractivas que cumplan con el objeto de inversión del Fondo. No existe garantía alguna de que el Fondo sea capaz de alcanzar la Inversión total durante el Periodo de Inversión y, por consiguiente, puede que el Fondo solo realice un número limitado de Inversiones. Si se realiza un número limitado de Inversiones, el bajo rendimiento de un reducido número de Inversiones puede afectar significativamente a los beneficios de los Partícipes;

12. El resultado de inversiones anteriores realizadas por ciertos miembros de la Sociedad Gestora no es indicativo del resultado de inversiones futuras del Fondo;

13. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo;

14. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o de que la Sociedad Gestora vaya a ser capaz de invertir los Compromisos Totales;

15. El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo;

16. Los partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;

17. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;

18. El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva. Es posible que el Fondo, en su condición de inversor, (i) no obtenga más derechos que aquellos previstos en la normativa de aplicación y (ii) pierda determinados derechos como consecuencia de la dilución de su participación en una inversión;

19. Pueden ocurrir cambios en el régimen legal, fiscal o regulatorio durante la vida del Fondo, que pueden tener efectos adversos en el mismo o en sus inversiones, el Fondo o sus Partícipes. La Sociedad Gestora no puede predecir si una nueva legislación o regulación que gobierne estas industrias, será promulgada por los cuerpos legislativos o agencias gubernamentales, como tampoco podrá predecir el efecto que tendrá tal legislación o regulación. No puede haber certeza de que

una nueva legislación o regulación, incluyendo reformas de la legislación y regulación existente, no tenga un impacto material adverso en el desempeño del Fondo;

20. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados;

21. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión;

22. Mientras que rendimiento a largo plazo del Fondo puede ser satisfactorio, el rendimiento en los primeros años puede ser bajo;

23. El Fondo puede tener que competir con fondos de capital privado o fondos similares o grandes corporaciones para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo. Es posible que el Fondo incurra en Costes por Operaciones Fallidas como consecuencia de inversiones que no lleguen a efectuarse por cualquier causa o motivo;

24. Las inversiones en empresas tales como las que el Fondo tiene intención de acometer, si bien presentan mayores oportunidades de crecimiento, también suponen mayores riesgos que los normalmente asociados con las inversiones en empresas tradicionales. Por consiguiente, tales compañías podrán ser más vulnerables a los ciclos económicos generales y a cambios puntuales en los mercados y la regulación. Además, el potencial crecimiento podrá depender de financiación adicional, la cual puede no estar disponible en condiciones aceptables cuando sea requerida. Asimismo, hay un mercado más limitado para la venta de participaciones en empresas privadas, lo cual puede suponer una dificultad en la obtención de beneficios, necesitando llevar a cabo ventas a otros inversores privados;

25. La relativa iliquidez de las inversiones, y la algo mayor iliquidez de las inversiones en empresas tales como las que el Fondo tiene intención de acometer, podría dificultar para el Fondo el reaccionar de forma rápida frente a acontecimientos de carácter económico o político;

26. Es posible que de forma inicial o, como consecuencia de alguna desinversión, el Fondo no cumpla, de forma temporal, con los coeficientes legales de diversificación;

27. Las inversiones realizadas por el Fondo se pueden realizar a través de sociedades holding u otras entidades para minimizar los impuestos aplicables o por razones regulatorias o de valores. No se garantiza que una estructura particular sea adecuada para todos los inversores y, en ciertas circunstancias, dichas estructuras pueden generar costes adicionales u obligaciones de información para algunos o todos los inversores;

28. Pueden producirse potenciales conflictos de interés entre, a efectos enunciativos, el Fondo, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, el Asesor, los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora y cualquiera de sus respectivas Afiliadas;

29. En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad Gestora ponga en marcha en su contra;

30. En el caso de que el Fondo se liquide al final de su duración, los adquirentes a quienes el Fondo puede tratar de vender sus inversiones pueden ser limitados, y el valor que el Fondo puede derivar de tales inversiones, por lo tanto, puede afectarle de manera negativa;

31. Puede ser difícil para los Partícipes negociar su inversión u obtener información externa relativa al valor de sus Participaciones en el Fondo o el grado de riesgo al que se exponen sus Participaciones;

32. La realización de las inversiones en valores privados requiere algunos acuerdos que pueden resultar en pasivos contingentes del Fondo que pueden liquidarse con efectivo del Fondo o mediante el desembolso de compromisos pendientes;

33. Si el Fondo se convierte en objeto de una obligación, las partes que busquen satisfacer su obligación pueden de manera general repetir contra los activos del Fondo;

34. El Fondo puede ser requerido: (i) a indemnizar a la Sociedad Gestora y partes vinculados por costes, obligaciones y gastos que surjan en relación con los servicios al Fondo; y (ii) a indemnizar adquirentes en la medida en que las manifestaciones sean imprecisas o conduzcan a equivoco;

35. Incluso si, debido al riesgo de dilución por cierres posteriores, dichos inversores posteriores contribuyen con su parte proporcional del coste original de dichas inversiones, más intereses, no se puede asegurar que dicha contribución refleje el valor razonable de las inversiones existentes en el momento de su admisión en un cierre posterior;

36. El endeudamiento a nivel del Fondo puede afectar el rendimiento del Fondo e incrementar la volatilidad de los rendimientos del Fondo;

37. Los acontecimientos políticos (nacionalización, expropiación, sin compensación justa, guerra) o inestabilidad social, política o económica, pueden afectar negativamente al Fondo y sus inversiones;

38. Las potenciales distribuciones pueden incentivar al equipo de administración a hacer que el Fondo realice inversiones más arriesgadas o más especulativas que si no las percibieran;

39. Economía global y mercado de capitales: existe una incertidumbre significativa en los mercados globales. Esto puede impactar negativamente en la rentabilidad y el retorno del Fondo a largo plazo y puede impactar negativamente en dichos

asuntos incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, la tasa que la Sociedad Gestora emplea en los compromisos, los precios pagados por inversiones y la habilidad para disponer las inversiones;

40. Aunque el equipo haya tenido una amplia experiencia en el mercado de private equity, el Fondo es una entidad recientemente formada sin historial operativo sobre el que se evalúe el rendimiento del Fondo. Los resultados de las operaciones del Fondo dependerán de las oportunidades adecuadas para realizar nuevas inversiones y el rendimiento de las inversiones durante el periodo de tenencia;

41. Las Inversiones del Fondo se realizarán en diversos países y pueden realizarse en más de una moneda. El valor de las Inversiones en monedas distintas al Euro fluctuará como resultado de los cambios en los tipos de cambio. Además, el Fondo puede incurrir en costes relativos a los tipos de cambio entre las diferentes monedas. Ciertos Partícipes estarán expuestos a fluctuaciones en el tipo de cambio debido a que las Participaciones del Fondo estarán valoradas en Euros;

42. Una Inversión en el Fondo conlleva complejas consideraciones fiscales que pueden variar de un Partícipe a otro, por tanto cada Partícipe debe, antes de suscribir un compromiso de inversión en el Fondo, consultar a sus propios asesores fiscales;

43. La normativa fiscal, así como el régimen legal y regulatorio, y su interpretación en relación con una Inversión en el Fondo, pueden variar durante la vida del Fondo. La práctica contable también puede sufrir cambios, los cuales pueden afectar, en particular, a la manera en que las Inversiones del Fondo están valoradas y/o la manera en la que los ingresos o los rendimientos de capital están reconocidos y/o distribuidos por el Fondo;

44. Riesgos relaciones con requisitos regulatorios - US Securities Laws: A los inversores no se les conceden las protecciones del Investment Company Act. La Sociedad Gestora no está registrada y no pretende registrarse, como un asesor de inversiones de conformidad con el US Advisers Act. El US Advisers Act impone ciertas obligaciones de divulgación y comunicación y restricciones de compensación a los asesores de inversiones registrados, cuyo fin es proteger a sus clientes. Los inversores en el Fondo no tendrán por tanto dichas protecciones de conformidad con el US Advisers Act;

45. Es posible que existan restricciones a las inversiones a realizar por el Fondo como consecuencia de los distintos regímenes de inversión extranjera de las distintas jurisdicciones en las que tiene por objetivo invertir el Fondo;

46. La incertidumbre del mercado financiero y económico derivada del Coronavirus (COVID-19) y la situación en Ucrania y en Oriente Medio pueden afectar negativamente a la valoración de los intereses de los Inversores en el Fondo. El alcance del impacto de tales circunstancias en el desempeño financiero del Fondo y las Inversiones dependerá de los desarrollos futuros, todos los cuales son altamente inciertos y no pueden predecirse. Dichos efectos pueden incluir, entre otros, reducciones significativas en los ingresos, el crecimiento y las

valoraciones, pérdidas y pasivos operativos inesperados, deterioro de la calidad crediticia y restricciones de liquidez;

47. El Fondo y sus inversiones pueden verse materialmente afectados, directa o indirectamente, por las condiciones de mercado, económicas y políticas a escala mundial y en las jurisdicciones y sectores en los que invierten u operan, como acontecimientos políticos o diplomáticos, actos de terrorismo, catástrofes naturales, conflictos militares, desórdenes civiles, crisis constitucionales, factores y tendencias económicas, incidentes de ciberseguridad, epidemias o pandemias de enfermedades (como COVID-19 u otras variantes, incluidos sus efectos persistentes) y crisis de salud pública y acontecimientos medioambientales, sociales o de gobernanza, entre otros, que podrían reducir la capacidad del Fondo para obtener o desplegar capital, afectar negativamente a la rentabilidad, liquidez y/o valor de las Inversiones del Fondo, o afectar negativamente a la capacidad del Fondo para realizar nuevas inversiones atractivas, todo lo cual podría repercutir negativamente en la rentabilidad para los inversores. El Fondo y las sociedades participadas también pueden estar expuestos a cambios transformacionales o disruptivos en las tendencias del mercado tecnológico;

48. El riesgo de sostenibilidad de las Sociedades Participadas dependerá, entre otros, de su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las Sociedades Participadas que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valoración y, por tanto, afectar negativamente a la valoración del Fondo.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO II
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, ver página siguiente)

REGLAMENTO DE GESTIÓN

DE

HYPERION FUND, FCR

INDICE

ARTÍCULO PÁGINA

CAPÍTULO I. DEFINICIONES Y DATOS GENERALES DEL FONDO 1
1. DEFINICIONES 1
2. Denominación y régimen jurídico 8
3. Objeto 8
4. Duración 9
CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN 9
5. Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones 9
CAPÍTULO III. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO 12
6. La Sociedad Gestora 12
7. Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo 12
8. El Comité de Inversiones 15
9. El Comité de Supervisión 15
CAPÍTULO IV. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES 18
10. Exclusividad y conflictos de interés 18
11. Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora 19
12. Salida de Ejecutivos Clave 21
CAPÍTULO V. LAS PARTICIPACIONES 23
13. Características generales y forma de representación de las Participaciones 23
14. Valor liquidativo de las Participaciones 23
15. Derechos económicos de las Participaciones 24
CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES 26
16. Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones 26
17. Incumplimiento por parte de un Partícipe 28
CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES 32
18. Régimen de Transmisión de Participaciones 32
CAPÍTULO VIII. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES 35
19. Política general de Distribuciones 35
20. Criterios sobre determinación y distribución de resultados 40
CAPÍTULO IX. AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN 40
21. Designación de Auditores 40
22. Información a los Partícipes 40
23. Reunión de Partícipes 41

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES 42
24. Modificación del Reglamento de Gestión 42
25. Disolución, liquidación y extinción del Fondo 43
26. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones 45
27. Obligaciones de confidencialidad 46
28. Acuerdos individuales con Partícipes 47
29. Prevención de Blanqueo de Capitales 48
30. FATCA y CRS-DAC 48
31. Divulgaciones relativas a la sostenibilidad 49
32. Legislación aplicable y Jurisdicción competente 50

CAPÍTULO I. DEFINICIONES Y DATOS GENERALES DEL FONDO

1. DEFINICIONES

"**Acuerdo de Suscripción**" significa acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes con la Sociedad Gestora, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo;

"**Acuerdo Extraordinario de Partícipes**" significa el acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales (los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, el Asesor y cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas y los Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora no votarán y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de calcular la mayoría anterior; a efectos aclaratorios, un accionista del Asesor de naturaleza financiera y que no sea parte del equipo gestor o Ejecutivo Clave del Fondo, con una participación igual o inferior al quince por ciento (15%) del capital social del mismo no se considerará que incurra un conflicto de interés a estos efectos y por lo tanto votarán y sus Compromisos de Inversión sí computarán a efectos de calcular la mayoría anterior);

"**Acuerdo Ordinario de Partícipes**" significa el acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales (los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, el Asesor y cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas y los Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora no votarán y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de calcular la mayoría anterior; a efectos aclaratorios, un accionista del Asesor de naturaleza financiera y que no sea parte del equipo gestor o Ejecutivo Clave del Fondo, con una participación igual o inferior al quince por ciento (15%) del capital social del mismo no se considerará que incurra un conflicto de interés a estos efectos y por lo tanto votarán y sus Compromisos de Inversión sí computarán a efectos de calcular la mayoría anterior);

"**Afiliada(s)**" significa, con respecto una persona jurídica, cualquier Persona que controle directa o indirectamente a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra persona jurídica (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 42 del Código de Comercio). No obstante no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas;

"**Aportación(es) para la Comisión de Gestión Fija**" significa los importes de los Compromisos de Inversión desembolsados por cada Partícipe (a excepción de los titulares de Participaciones de Clase B, que no están sujetos al pago de la Comisión de Gestión Fija) para satisfacer la Comisión de Gestión Fija establecida en el Artículo 7.1 del presente Reglamento; las Aportaciones para la Comisión de Gestión Fija se realizarán como contribuciones a los activos del Fondo sin la suscripción de Participaciones de Fondo;

"**Auditores**" significa los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del presente Reglamento;

"**Beneficiario(s)**" tiene el significado que se indica en el Artículo 26 del presente

Reglamento;

"**Causa**" tiene el significado que se indica en el Artículo 11 del presente Reglamento;

"**Certificado de Residencia Fiscal**" significa certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del Partícipe que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho estado;

"**CNMV**" significa Comisión Nacional del Mercado de Valores;

"**Código de Comercio**" significa el Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio;

"**Comisión de Gestión Fija**" significa la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento;

"**Comisión de Gestión Variable**" significa las cantidades que la Sociedad Gestora tiene derecho a percibir de conformidad con los Artículos 15.2(c) y 15.2(d)(ii) del presente Reglamento;

"**Comité de Inversiones**" significa el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento;

"**Comité de Supervisión**" significa el comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento;

"**Compensación Indemnizatoria**" tiene el significado que se indica en el Artículo 16.3 del presente Reglamento;

"**Compromiso(s) de Inversión**" significa el importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento;

"**Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso**" significa con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 16.2 y 19.5 del presente Reglamento;

"**Compromisos Totales**" significa el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento;

"**Coste de Adquisición**" significa el precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera costes, honorarios o gastos, junto con cualquier impuesto aplicable, relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento;

"**Costes por Operaciones Fallidas**" significa cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos incurridos por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, en cada caso con relación a propuestas de inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo;

"**Derechos Elegibles**" tiene el significado que se indica en el Artículo 28 del presente

Reglamento;

"**Deuda Pendiente**" tiene el significado que se indica en el Artículo 17 del presente Reglamento;

"**Día(s) Hábil(es)**" significa un día (que no sea un sábado o domingo o un día festivo) en el que los bancos estén generalmente abiertos para negocios no automatizados en Madrid;

"**Distribución(es)**" significa cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, por separado con respecto a cada Partícipe, cualesquiera retenciones o ingresos a cuenta fiscales realizado por cuenta de o específicamente en relación con dicho Partícipe, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a dicho Partícipe;

"**Distribuciones en Especie**" tiene el significado que se indica en el Artículo 19.2 del presente Reglamento;

"**Distribuciones Temporales**" significa las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 19.5 del presente Reglamento;

"Empresas Españolas" significa aquellas sociedades que tengan domicilio social en España y que cuenten con uno de sus centros principales de actividad, operación, decisión estratégica, actividad de gestión o administrativa en España, con un número significativo de empleados.

"**Ejecutivos Clave**" son D. Pablo Casado Blanco, D. Joaquín Ortiz Escobar, D. José Antonio Bartrina Giménez y D. Ricardo Gómez-Acebo Botín y/o cualquier persona(s) que sea(n) designada(s) en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento;

"**FATCA**" significa las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (*Foreign Account Tax Compliance Act* o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (*Internal Revenue Code*), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado al IGA, sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos

"**Fecha de Cierre Final**" significa la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Inscripción, pudiendo prorrogarse dicho plazo hasta en dos ocasiones por periodos adicionales de seis (6) meses de duración cada uno de ellos. La primera extensión del plazo será decidida por la Sociedad Gestora a su discreción, mientras que la segunda, tendrá carácter excepcional y requerirá el visto bueno del Comité de Supervisión;

"**Fecha de Cierre Inicial**" significa la fecha en la que la Sociedad Gestora emita la primera Solicitud de Desembolso a los Partícipes con posterioridad a la Fecha de Inscripción;

"**Fecha de Inscripción**" significa la fecha de inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV;

"**Fecha del Acuerdo de Cese**" tiene el significado que se indica en el Artículo 11.2 del presente Reglamento;

"**Fecha del Primer Desembolso**" significa con relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez;

"**Fecha Límite**" tiene el significado que se indica en el Artículo 17 del presente Reglamento;

"**Fondo**" significa HYPERION FUND, FCR;

"**Fondos Sucesores**" significa cualesquiera entidades de capital riesgo o cualesquiera otros vehículos de inversión colectiva con una política de inversión igual a la Política de Inversión prevista en este Reglamento, promovidas, establecidas, asesoradas o gestionadas, tras la constitución del Fondo, por la Sociedad Gestora, el Asesor, cualquiera de los Ejecutivos Clave y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas (excluyendo, a efectos aclaratorios, los fondos anteriores);

"**Gastos de Establecimiento**" tiene el significado que se indica en el Artículo 7.4.1 del presente Reglamento;

"**Gastos Operativos**" tiene el significado que se indica en el Artículo 7.4.2 del presente Reglamento;

"**IGA**" significa el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (*Foreign Account Tax Compliance Act*);

"**Importe Efectivamente Invertido**" significa los importes agregados invertidos por el Fondo en, o con respecto a, Inversiones en Sociedades Participadas en las que el Fondo no haya desinvertido en su totalidad;

"**Información Confidencial**" tiene el significado que se indica en el Artículo 27.1 del presente Reglamento;

"**Ingresos Derivados de las Inversiones**" significa cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, el Asesor, sus socios, administradores, empleados, los Ejecutivos Clave y/o sus respectivas Afiliadas, así como las Personas Vinculadas de cualquiera de las anteriores personas físicas hubieran devengado directa o indirectamente derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones (a efectos aclaratorios, dichos ingresos no incluirán las plusvalías, dividendos o equivalentes percibidos como consecuencia de la desinversión);

"**Inversión(es)**" significa inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos (en el caso de cualquier actividad crediticia, únicamente si se realiza de acuerdo con el Artículo 5.3.4);

"**Inversiones a Corto Plazo**" significa inversiones por un plazo inferior a doce (12)

meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos negociables emitidos por instituciones financieras de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte de las agencias de calificación "*Moodys*" o "*Standard and Poors*") o cualquier otra reconocida por las autoridades competentes;

"**Inversiones Complementarias**" significa inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en Sociedades Participadas, o en Afiliadas o filiales de dichas Sociedades Participadas (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión del Fondo en dicha Sociedad Participada);

"**Inversiones Puente**" significa inversiones efectuadas por el Fondo (directa o indirectamente) por un importe que exceda del importe que la Sociedad Gestora considere apropiado para el Fondo, con el objeto de transmitir dicho exceso a terceras partes o refinanciar dicho exceso dentro de un plazo de quince (15) meses desde la fecha en que el Fondo adquirió dicha inversión, directa o indirectamente. Se considerará que una Inversión Puente que no se haya devuelto al Fondo en dicho plazo de quince (15) meses, será una Inversión permanente desde la fecha en que se realizó;

"**IPEV**" significa International Private Equity and Venture Capital Guidelines;

"**Jurisdicción No Cooperativa**" significa cualquier país o territorio considerado por la legislación española vigente en cada momento como jurisdicción no cooperativa. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como jurisdicción no cooperativa se encuentra recogida en la Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero, por la que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas;

"**LECR**" significa la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva, y por las disposiciones vigentes que la modifiquen o que la sustituyan en el futuro durante el periodo de vigencia del presente Reglamento;

"**Miembros del Equipo de Gestión**" significa las personas (a excepción de los Ejecutivos Clave) que en cada momento dediquen toda o una parte relevante de su jornada laboral a labores de gestión y/o administración del Fondo;

"**Normativa CRS-DAC Española**" significa el Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC);

"**Nuevas Inversiones**" significa Inversiones en empresas en las que el Fondo no hubiera invertido previamente, directa o indirectamente;

"**Obligación de Reintegro**" tiene el significado que se indica en el Artículo 15.3 del presente Reglamento;

"**OCDE**" significa la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos;

"**Oportunidades de Coinversión**" tiene el significado que se indica en el Artículo 5.3.7 del presente Reglamento;

"**OTAN**" significa Organización del Tratado del Atlántico Norte que se rige por el Tratado del Atlántico Norte o Tratado de Washington, firmado el 4 de abril de 1949;

"**Participaciones de Clase A**" tiene el significado que se indica en el Artículo 13 del presente Reglamento;

"**Participaciones de Clase B**" tiene el significado que se indica en el Artículo 13 del presente Reglamento;

"**Participaciones Propuestas**" tiene el significado que se indica en el Artículo 18.2.1 del presente Reglamento;

"**Participaciones**" significa las participaciones del Fondo en cada momento;

"**Partícipe(s)**" significa cualquier persona que resulte titular de Participaciones en el Fondo;

"**Partícipe en Mora**" tiene el significado que se indica en el Artículo 17 del presente Reglamento;

"**Partícipe Posterior**" significa cualquier inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como cualquier Partícipe que incremente su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales);

"**Periodo de Colocación**" tiene el significado que se indica en el Artículo 16.1 del presente Reglamento;

"**Periodo de Inversión**" significa el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes fechas:

(a) la fecha del quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, o la fecha del sexto (6º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial si así lo propone la Sociedad Gestora con la aprobación del Comité de Supervisión;

(b) a discreción de la Sociedad Gestora, la fecha en la que, al menos, el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales (sin que se consideren a estos efectos las cancelaciones de los Compromisos Pendientes de Desembolso llevadas a cabo en virtud del Artículo 16.2, según corresponda) hayan sido desembolsados o reservados sobre un compromiso en base firme para Inversiones y/o Inversiones Complementarias;

(c) la fecha determinada por la Sociedad Gestora a su discreción, mediante

notificación a los Partícipes estableciendo la cancelación de parte o todos los Compromisos Pendientes de Desembolso en virtud del Artículo 16.2; o

(d) la fecha en la que se entienda terminado el Periodo de Inversión en virtud de lo establecido en el Artículo 12.1, en relación con los supuestos de Salida de Ejecutivos Clave.

"**Periodo de Suspensión**" tiene el significado que se indica en el Artículo 12.1 del presente Reglamento;

"**Persona(s) Vinculada(s)**" significa, con respecto a una persona física, los cónyuges u otras personas con relación análoga, ascendientes y descendientes, hermanos y hermanas, y otros miembros de la familia hasta el segundo grado;

"**Persona(s)**" significa, indistintamente, cualquier persona física o jurídica;

"**Política de Inversión**" significa la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento;

"**PYME**" significa micro, pequeñas o medianas empresas conforme están definidas en la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003 (EC/2003/361), según sea modificada en cada momento;

"**Reglas de Prelación**" tiene el significado que se indica en el Artículo 15.2 del presente Reglamento;

"**Retorno Preferente**" significa, para cada Partícipe, un importe equivalente a una tasa de retorno anual del ocho por ciento (8%), aplicado sobre el importe del Compromiso de Inversión desembolsado por dicho Partícipe en cada momento y no reembolsado;

"**Salida de Ejecutivos Clave**" significa aquellos supuestos en que, durante el Periodo de Inversión, más de dos (2) Ejecutivos Clave dejen de dedicar sustancialmente dos tercios de su tiempo profesional al Fondo de forma que no resulte el tiempo necesario para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones, entre otras, las comprendidas en el presente Reglamento estén dedicando el tiempo que cada uno de ellos es necesario que dedique al Fondo;

"**SFDR**" significa Reglamento (UE) 2019/208 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros;

"**Sociedad Gestora**" significa SINGULAR ASSET MANAGEMENT, SGIIC, S.A.;

"**Sociedades Participadas**" significa cualquier sociedad, asociación o entidad que realice una actividad económica con relación a la cual el Fondo ostenta una Inversión;

"**Solicitud de Desembolso**" significa la solicitud de desembolsar Compromisos de Inversión remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento;

"**Situación de Insolvencia**" significa un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si,

procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados;

"**Transmisión(es)**" tiene el significado que se indica en el Artículo 18.1 del presente Reglamento;

"**Valor**" o "**Valoración**" significa, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por IPEV vigentes en cada momento.

2. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Con la denominación HYPERION FUND, F.C.R., se constituye un Fondo de Capital-Riesgo, el cual se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR, y por las disposiciones vigentes que los desarrollen o que los sustituyan en el futuro.

3. OBJETO

El Fondo se configura como un patrimonio separado cuya gestión corresponderá a la Sociedad Gestora (tal y como se identifica en el Artículo 6).

El objeto del Fondo consiste principalmente en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), de conformidad con la Política de Inversión descrita en el Artículo 5.3.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en la LECR, el Fondo podrá (i) tomar participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación y (ii) tomar participaciones en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre, que al menos, los inmuebles que representan el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de las inversiones de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá llevar a cabo actividades complementarias a las previstas en este Artículo 3 de conformidad con la normativa aplicable en cada momento y el Reglamento (incluyendo el otorgamiento de préstamos participativos, así como de otras formas de financiación y actividades de asesoramiento

a las Sociedades Participadas, en cada caso, de acuerdo con y sujeto a las limitaciones establecidas en la Política de Inversión).

La gestión del Fondo corresponderá a la Sociedad Gestora (tal y como ésta se identifica en el Artículo 6).

4. DURACIÓN

El comienzo de las operaciones del Fondo tiene lugar en la Fecha de Inscripción en el registro administrativo de la CNMV.

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Inscripción en el registro administrativo de la CNMV. Esta duración podrá, a propuesta de la Sociedad Gestora, aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, el primer periodo de un (1) año deberá contar con el visto bueno de Comité de Supervisión, y el segundo periodo de un (1) año deberá contar con el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes. No será necesario modificar el Reglamento de Gestión a estos efectos.

La prórroga de la duración del Fondo no dará a los Partícipes el derecho de separación.

Una vez transcurrida la duración del Fondo, su actividad se limitará a la disposición ordenada y prudente de todas las Inversiones pendientes del Fondo.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

5. CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE INVERSIONES

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones minoritarias temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, en este Capítulo.

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión.

En todo caso, los activos del Fondo estarán invertidos con sujeción a los límites y porcentajes previstos en la LECR y demás disposiciones legales y/o normativas aplicables.

5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

Salvo por las Inversiones Complementarias, que podrán efectuarse durante el Periodo de Inversión o una vez transcurrido el mismo, en virtud de lo previsto en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos el Artículo 16.2.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, "MBO", etc.

5.3 Política de Inversión

5.3.1 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe mayoritariamente (al menos el 51% de los compromisos firmes adquiridos una vez finalizado el periodo de inversión del Fondo, tal y como se define en el artículo 1 “Definiciones” del Reglamento) a Empresas Españolas. Se consideran Empresas Españolas aquellas que tengan domicilio social en España y que cuenten con uno de sus centros principales de actividad, operación, decisión estratégica, actividad de gestión o administrativa en España con un número significativo de empleados.

En este sentido, a efectos del cómputo:

- Sí se tendrán en cuenta los compromisos firmes adquiridos, aunque no se hayan producido los desembolsos, aun cuando con posterioridad al compromiso suscrito, la sociedad traslade su domicilio social al extranjero.

- No se tendrán en cuenta aquellas rondas de acompañamiento que pudieran hacerse en aquellas sociedades comprometidas que hayan trasladado con posterioridad al compromiso suscrito su domicilio social al extranjero.

No obstante, el Fondo deberá invertir en Empresas Españolas de conformidad con lo siguiente:

(i) Una cantidad equivalente de al menos una vez (1x) el Compromiso de Inversión de Fond- ICO Next Tech, F.C.R., determinado exclusivamente por las inversiones realizadas directamente por el Fondo en Empresas Españolas y, además;

(ii) Una cantidad equivalente de al menos dos veces (2x) el Compromiso de Inversión de Fond-ICO Next Tech, F.C.R., determinado por: (i) las inversiones realizadas directamente por el Fondo en Empresas Españolas y/o (ii) la inversión llevada a cabo por y con inversores internacionales (que no sean Inversores del Fondo) en rondas lideradas y co-lideradas por el Fondo, de tales rondas exclusivamente se considerarán los importes aportados por el propio Fondo o por inversores internacionales.

El Fondo invertirá, asimismo, en menor medida, en empresas que tengan su domicilio social en cualquier otro país de la Unión Europea. Excepcionalmente, el Fondo podrá invertir en compañías cuyo domicilio social se encuentre en un país miembro de la OTAN.

5.3.2 Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y restricciones de inversión

El enfoque sectorial de las inversiones será principalmente en compañías de componente tecnológico de uso dual en los sectores aeroespacial, ciberseguridad, inteligencia artificial y defensa.

El Fondo se propone realizar el ochenta por ciento (80%) de sus inversiones en compañías *midcaps* en fase de expansión y crecimiento, con modelos de negocio atractivos y que tengas expectativas robustas de desarrollo. El veinte por ciento (20%) restante de las inversiones podrán destinarse a Pymes en fase *early stage* y capital desarrollo.

El Fondo no invertirá ni directa ni indirectamente en empresas cuya actividad esté relacionada con:

(a) Producción y venta de armas, munición y equipamiento letal.

(b) Desarrollo o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales o viole los derechos humanos, perjudiquen la sostenibilidad o sean socialmente restrictivos.

5.3.3 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

El Fondo no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) de los activos computables en una misma Sociedad Participada ni más del treinta y cinco por ciento (35%) en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas.

Excepcionalmente, durante el Periodo de Colocación del Fondo, los límites de diversificación descritos anteriormente no aplicarán. Asimismo, dichos porcentajes podrán ser incumplidos durante los primeros tres (3) años, a partir de la Fecha de Inscripción del Fondo en el correspondiente registro de la CNMV.

En términos generales, la inversión del Fondo en el capital social de las sociedades target tendrá por objeto obtener participaciones de control instrumentada en posiciones minoritarias, a través de acuerdos con los socios y/o fundadores, o mayoritarias si la situación o el plan de negocio así lo requiriera.

De acuerdo con el objetivo principal del Fondo, se podrán conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación permitidas por la LECR, a las Sociedades Participadas, cuando dicha financiación esté afecta a la inversión.

5.3.4 Financiación de las Sociedades Participadas

De acuerdo con el objetivo principal del Fondo, se podrán conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación permitidas por la LECR, a las Sociedades Participadas, cuando dicha financiación esté afecta a la inversión.

5.3.5 Endeudamiento

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, para cumplir con su objetivo, podrá endeudarse, a corto plazo y no excediendo en ningún caso un periodo superior a doce (12) meses, siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito (incluyendo garantías)

del Fondo en cada momento no exceda del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales.

5.3.6 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.7 Oportunidades de Coinversión

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión a Partícipes o a terceros ("**Oportunidades de Coinversión**"), siempre que considere que es en el mejor interés del Fondo.

Cualquier inversión y desinversión realizada en el contexto de una coinversión se producirá sustancialmente en los mismos términos y sustancialmente al mismo tiempo.

El coinversor asumirá sus propios costes y gastos derivados de la coinversión con el Fondo. La Sociedad Gestora velará por que los gastos asumidos por el Fondo en relación con una operación en la que se produzca una coinversión sean soportados proporcionalmente por el Fondo y por el coinversor.

La Sociedad Gestora puede cobrar, caso por caso, comisiones por las oportunidades de coinversión, que en todo caso serán notificadas al Comité de Supervisión, y en el caso de que este Comité considere que hay o puede haber un potencial Conflicto de Interés en dicho cobro, se someterá a la aprobación del mismo.

CAPÍTULO III. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

6. LA SOCIEDAD GESTORA

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.

A los efectos que procedan, se entenderá siempre que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La Sociedad Gestora tiene suscrito un contrato de asesoramiento con la sociedad Archery Capital, S.L. (el "**Asesor**"), cuyos servicios, vinculados intrínsecamente con la gestión del Fondo y prestados en régimen de exclusividad, incluirán, entre otros, la asistencia en la elaboración de las estrategias de inversión y desinversión del Fondo; la búsqueda e identificación de oportunidades de inversión; colaboración y asesoramiento en el análisis de riesgos, tanto de inversión como de desinversión y asistencia en el seguimiento y monitorización de las inversiones durante toda la vida de las mismas y en cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora del Fondo.

En ningún caso el Asesor estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre de la Sociedad ni ostentará ningún poder de representación del mismo ni poder para obligarle.

7. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y GASTOS DEL FONDO

7.1 Comisión de Gestión Fija

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión Fija que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

(a) durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija anual equivalente al dos por ciento (2%) de los Compromisos Totales (excluyendo, los Compromisos de Inversión de titulares de Participaciones de Clase B, que no están sujetos al pago de la Comisión de Gestión Fija);

(b) tras la finalización del Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión Fija anual será equivalente a un dos por ciento (2%) del Importe Efectivamente Invertido (excluyendo, la proporción sobre el Importe Efectivamente Invertido que representen titulares de Participaciones de Clase B, que no están sujetos al pago de la Comisión de Gestión Fija).

A efectos aclaratorios, los titulares de Participaciones de Clase B no están sujetos al pago de la Comisión de Gestión Fija.

La Comisión de Gestión Fija se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de disolución del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Fija abonada).

La Comisión de Gestión Fija correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe agregado equivalente al cien por cien (100%) de los Ingresos Derivados de las Inversiones (netos de impuestos) devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Fija que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "**IVA**").

7.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable (*carried interest*) que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 15.3 del Reglamento.

A la finalización del Fondo, la Sociedad Gestora devolverá al Fondo aquellas cantidades recibidas durante la vida del Fondo en concepto de Comisión de Gestión Variable que excedan sus derechos económicos.

A efectos aclaratorios, los titulares de Participaciones de Clase B, no están sujetos al pago de la Comisión de Gestión Variable.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta del IVA.

7.3 Otras remuneraciones

Con independencia de las mencionadas en este Reglamento, la Sociedad Gestora no percibirá del Fondo cualesquiera otras remuneraciones.

7.4 Otros gastos del Fondo

7.4.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente documentados hasta un importe equivalente al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales (más el IVA aplicable).

El término "**Gastos de Establecimiento**" comprende todos los costes y gastos derivados del establecimiento del Fondo incurridos por la Sociedad Gestora y/o el Asesor, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, notariales y de registro) y asesores, preparación de la documentación, honorarios de consultores externos impresión de documentos, gastos de transporte y de viaje, los costes y gastos de comunicación, promoción y mensajería, los gastos de contabilidad y cualquier otro gasto u honorario análogo en relación con la formación, la constitución y el registro del Fondo (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios, gastos extraordinarios o pagos a cuenta ("*retainer costs*") -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora).

Todos los importes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

7.4.2 Gastos de organización y administración

El Fondo asumirá los Gastos Operativos del Fondo. Por tales "**Gastos Operativos**" se entenderán todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), depositaría, gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la reunión de Partícipes, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos así como gastos y costes derivados del mantenimiento de efectivo en cuentas bancarias o depósitos; costes del seguro de responsabilidad civil profesional; gastos de divulgación de información y emisión de comunicaciones y

notificaciones; gastos derivados de la aplicación de cualquier medida o política de sostenibilidad y/o ESG (*Environmental, Social and Governance*) o cumplimiento normativo (Compliance) en que se incurra en beneficio del Fondo; obligaciones tributarias y obligaciones, requerimientos o solicitudes de carácter regulatorio; gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios) del Fondo; costes u honorarios de, entre otros, abogados, auditores y consultores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, estructuración, adquisición, mantenimiento y desinversión de los proyectos de inversión; gastos de viaje en los que incurra razonablemente la Sociedad Gestora o el Asesor (con inclusión de los gastos manutención y alojamiento) en relación con los procesos de adquisición y desinversión; costes relativos a la desinversión y/o liquidación de las Sociedades Participadas; así como cualesquiera gastos derivados de la liquidación del Fondo y todos los demás gastos en que incurra razonablemente la Sociedad Gestora y el Asesor en virtud del Reglamento de Gestión en representación de, o exclusivamente por cuenta de, el Fondo.

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente

Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud de este Reglamento requerida a prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

8. EL COMITÉ DE INVERSIONES

8.1 Composición

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones formado por los Ejecutivos Clave y Miembros del Equipo de Gestión.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá designar, con el visto bueno del Asesor, a cualesquiera otros asesores independientes con conocimientos en el sector como miembros del Comité de Inversiones.

8.2 Funciones

El Comité de Inversiones será el encargado de analizar las oportunidades de inversión, gestión y desinversión en relación con el Fondo. La decisión sobre la ejecución de las inversiones, así como cualquier decisión relativa a una eventual desinversión por el Fondo corresponderá al Comité de Inversión del Fondo, informando de ello posteriormente al consejo de administración de la Sociedad Gestora. El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite el Asesor.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurran la mayoría de sus miembros, siempre y cuando estén presentes o debidamente representados los Ejecutivos Clave. El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros. Las resoluciones que se adopten por el Comité de Inversiones deberán reflejarse en el acta correspondiente que incluirá los detalles de las abstenciones y votos a favor o en contra computados con respecto a cualquier asunto sometido a dicho comité para su aprobación.

9. EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN

En la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión del Fondo formado por un máximo de cinco (5) miembros además de los inversores públicos, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en el presente Reglamento).

Hasta la constitución del Comité de Supervisión, sus funciones serán llevadas a cabo por los Partícipes, de conformidad con las reglas descritas en el Artículo 23 para las reuniones de Partícipes.

9.1 Composición

La Sociedad Gestora designará a su discreción, previa consulta con el Asesor, los miembros del Comité de Supervisión, teniendo en consideración sus conocimientos y experiencia, debiendo proponer como miembros, en todo caso, a los Partícipes con Compromisos de Inversión en el Fondo superiores a diez millones de euros (10.000.000€).

Los miembros del Comité de Supervisión no tendrán ninguna obligación fiduciaria con respecto al Fondo o cualquier Partícipe.

Adicionalmente, ni la Sociedad Gestora, ni los Ejecutivos Clave, ni el Asesor ni ninguna de sus respectivas Afiliadas formarán parte del Comité de Supervisión (a efectos aclaratorios, un accionista del Asesor de naturaleza financiera y que no sea parte del equipo gestor o Ejecutivo Clave del Fondo, con una participación igual o inferior al quince por ciento (15%) del capital social del mismo no estará incluido en la restricción anterior), pero la Sociedad Gestora y el Asesor tendrán derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

9.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

(a) resolver, a consulta de la Sociedad Gestora sobre los conflictos de interés relacionados con el Fondo de conformidad con lo previsto en el Artículo 10.2. En este sentido, la Sociedad Gestora informará inmediatamente al Comité de Supervisión la existencia de cualquier posible conflicto de interés. Salvo que se obtenga el previo consentimiento del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora deberá abstenerse de tomar u omitir tomar cualquier acción que se encuentre sujeta a un conflicto o potencial conflicto de interés;

(b) ser consultado por la Sociedad Gestora, el Asesor o cualquier Partícipe del Fondo en relación con la Política de Inversión del Fondo, los rendimientos del Fondo y las valoraciones de las Inversiones; y

(c) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo, y ni el Comité de Supervisión, ni sus miembros, ni las Personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión tendrán obligación fiduciaria alguna con respecto al Fondo y/o sus Inversores.

9.3 **Organización y funcionamiento**

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos, una (1) vez al año. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitaran al menos tres (3) de sus miembros a la Sociedad Gestora por escrito, mediante una notificación escrita dirigida a la Sociedad Gestora que contenga el orden del día propuesto.

Todas las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas mediante notificación escrita enviada a todos sus miembros con al menos catorce (14) días naturales de antelación, incluyendo la misma el orden del día propuesto y cualquier documentación concerniente a los asuntos propuestos para su aprobación.

A efectos aclaratorios, cualquier asunto presentado para la aprobación del Comité de Supervisión que no haya sido incluido en el orden del día circulado en la notificación conveniente, no será tratado durante la reunión salvo si es acordado por unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, será válida la celebración de una reunión del Comité de Supervisión para discutir cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando todos sus miembros estén presentes o debidamente representados y acuerden por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier Persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora. El Comité de Supervisión quedará debida y válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión.

Sin embargo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos. Los acuerdos adoptados por escrito y sin sesión, serán válidos siempre y cuando ningún miembro se oponga a dicho procedimiento.

Durante las reuniones, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión asistentes a la reunión, podrán solicitar a la Sociedad Gestora y/o al Asesor que abandone la reunión para discutir los asuntos ("*in camera session*") sin la presencia de la Sociedad Gestora y/o el Asesor.

Sin perjuicio de lo previsto en el presente Artículo, el Comité de Supervisión, con el visto bueno de la Sociedad Gestora, podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

9.4 Adopción de los acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto.

Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante sistemas de video/teleconferencia o escrito dirigido a la Sociedad Gestora) o mediante video/teleconferencia (en estos supuestos, los miembros que no asistan a la video/teleconferencia podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, los cuales deberán declarar dicho conflicto, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y alimentación, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora que refleje las cuestiones debatidas y las resoluciones adoptadas en dicha reunión. Las actas preparadas por la Sociedad Gestora deberán ser circuladas a los miembros del Comité de Supervisión para su aprobación dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha reunión. El original de dicho documento quedará en poder de la Sociedad Gestora, a disposición de todos los Partícipes del Fondo.

CAPÍTULO IV. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES

10. EXCLUSIVIDAD Y CONFLICTOS DE INTERÉS

10.1 Exclusividad

Durante toda la vida del Fondo, la Sociedad Gestora tendrá el personal necesario para la adecuada gestión del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, el Asesor y/o sus respectivas Afiliadas no gestionarán y/o asesorarán un Fondo Sucesor, sin Acuerdo Extraordinario de Partícipes, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

(a) la fecha en que, al menos, el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales hayan sido invertidos, comprometidos para su inversión de conformidad con acuerdos por escrito de carácter vinculante o reservados para Inversiones Complementarias o gastos del Fondo);

(b) la finalización del Periodo de Inversión; o

(c) la fecha de liquidación del Fondo.

Sin perjuicio del párrafo anterior, la Sociedad Gestora podrá actuar como gestor o administrador de otros fondos de inversión o entidades análogas (dentro del ámbito establecido por la LECR) siempre que estos otros fondos o entidades similares tengan objetivos, criterios y estrategias de inversión que no coincidan con los del Fondo.

10.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento al Comité de Supervisión lo antes posible cualquier conflicto de interés que pueda surgir en relación con el Fondo y/o sus Sociedades Participadas, incluyendo aquellos que puedan surgir de transacciones con (i) cualquier entidad en las que los Ejecutivos Clave, el Asesor, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, administren, gestionen, mantengan algún tipo de interés, directa o indirectamente, o (ii) cualquiera de los Ejecutivos Clave, el Asesor, la Sociedad Gestora, sus administradores, gestores, empleados o miembros.

Los siguientes supuestos serán considerados como conflicto de interés y el Fondo no deberá realizar dicha transacción, salvo que la misma sea aprobada por el Comité de Supervisión:

(a) invertir junto a otros fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, el Asesor, los Ejecutivos Clave o sus respectivas Afiliadas, o en sociedades propiedad de o en fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, el Asesor, los Ejecutivos Clave o sus respectivas Afiliadas; o

(b) coinvertir con, adquirir cualquier Inversión de o vender cualquier Inversión a cualquiera de (i) los Ejecutivos Clave, y/o el Asesor y/o la Sociedad Gestora y/o cualquier directivo y/o cualquier accionista de la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas (incluyendo los fondos o entidades administrados y/o gestionados por ellos); y/o (ii) cualquier compañía en la que las Personas anteriormente mencionadas ya ostenten una participación o usufructo.

Asimismo, a título enunciativo, pero no limitativo, en el supuesto de que se valorara realizar Inversiones en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora de las incluidas en la cláusula 16.2 de la LECR, éstas serán sometidas al Comité de Supervisión como conflictos de interés y el Fondo no realizará dichas inversiones salvo que éstas sean aprobadas por el Comité de Supervisión.

Aquellos Partícipes o miembros de cualquier órgano del Fondo afectados por dicho conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto, y sus votos y Compromisos de Inversión no se considerarán para el cálculo de la mayoría correspondiente.

11. SUSTITUCIÓN O CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA

11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar su sustitución voluntariamente de acuerdo con este Artículo 11.1, mediante solicitud formulada juntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de una Situación de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el

cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión Fija con posterioridad a la fecha en que se produjera la Situación de Insolvencia; ni compensación de ningún tipo (incluyendo cualquier cantidad que tenga derecho a percibir en concepto de Comisión de Gestión Variable de conformidad con el Artículo 15.2(c) y 15.2(d)(ii)).

El nombramiento de una sociedad gestora sustituta para el Fondo, según lo descrito en el presente Artículo, debe ser, previamente aprobada por el Asesor y por los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

Si no se nombra un sustituto, el Fondo será disuelto y liquidado de conformidad con el Artículo 25 del presente Reglamento.

11.2 **Cese con Causa de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en cualquier momento mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes (o mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes en el supuesto descrito en la letra (c) siguiente) si acaece alguno de los supuestos siguientes (cada uno de ellos, indistintamente una o la "**Causa**"):

(a) la pérdida del estatus regulatorio y/o autorización administrativa de Sociedad Gestora;

(b) la conducta dolosa, fraude, negligencia grave de la Sociedad Gestora declarada por un tribunal de la jurisdicción competente cuando actúe en el ejercicio y cumplimiento de sus deberes y obligaciones en relación con el Fondo;

(c) la declaración de una Situación de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes lo antes posible, y en todo caso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que se haya producido el supuesto de Causa.

Desde la fecha en la que se adopta el Acuerdo Ordinario de Partícipes, por el que se aprueba el cese con Causa (la "**Fecha del Acuerdo de Cese**"), el Periodo de Inversión se suspenderá automáticamente si no hubiese sido suspendido con anterioridad y, en ningún caso se realizarán Inversiones o desinversiones (incluyendo, a título enunciativo, Inversiones Complementarias), excepto aquellas Inversiones o desinversiones que ya hubiesen sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Cese y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables.

Desde la Fecha del Acuerdo de Cese, la Sociedad Gestora únicamente podrá requerir la contribución de Compromisos de Desembolso necesaria para que el Fondo cumpla con las obligaciones asumidas previamente por escrito y mediante acuerdos vinculantes, así como para el pago de los gastos del Fondo.

La sustitución de la Sociedad Gestora no otorgará a los Partícipes derecho alguno al reembolso o reintegro de sus Participaciones.

En el supuesto de Cese con Causa, la Sociedad Gestora:

(a) conservará el derecho a percibir (de no haberla percibido antes) cualquier Comisión de Gestión Fija que se hubiera devengado con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Cese, pero no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión Fija (ni comisiones de liquidación, según sea el caso) que se devengue con posterioridad a la Fecha del Acuerdo de Cese, estando, por tanto, obligada a reembolsar a los Partícipes la parte de la Comisión de Gestión Fija ya percibida antes de la Fecha del Acuerdo de Cese que sea atribuible a períodos de tiempo posteriores a dicha fecha;

(b) perderá automáticamente el derecho a percibir cualquier cantidad que, de otro modo, hubieran tenido el derecho de percibir en concepto de Comisión de Gestión Variable en atención al Artículo 15.2(c) y 15.2(d)(ii) y, cualquier cantidad ya distribuida en dicho concepto con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Cese no se perderá, pero continuará estando sujeta a la Obligación de Reintegro.

11.3 Cese sin Causa de la Sociedad Gestora

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada transcurridos veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Cierre Inicial, a instancias de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, sin necesidad de alegar motivo, razón o Causa alguna. En este supuesto, la Sociedad Gestora solicitará su sustitución, y tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente al importe percibido en los dieciocho (18) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión, así como el cien por cien (100%) de la Comisión de Gestión Variable que le hubiera correspondido en el supuesto de que el Fondo hubiese vendido las Sociedades Participadas a su valor de mercado en el momento del cese.

11.4 Entrega de documentación y trámites de sustitución

En cualquiera de los supuestos anteriores, la Sociedad Gestora se compromete a colaborar activamente con los Partícipes y la sociedad gestora sustituta y a enviar a la sociedad gestora sustituta todos los libros y registros de gestión y contabilidad del Fondo y a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

12. SALIDA DE EJECUTIVOS CLAVE

12.1 Suspensión de las Inversiones y desinversiones

En el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, el Periodo de Inversión deberá suspenderse automáticamente y no se podrán llevar a cabo Inversiones (incluidas las Inversiones Complementarias) ni desinversiones, salvo dichas Inversiones o desinversiones que: (a) con anterioridad a la Salida de Ejecutivos Clave ya estuvieran comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables; o (b) que sean propuestas por la Sociedad Gestora y contaran con el visto bueno del Comité de Supervisión (el "**Periodo de Suspensión**").

Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar el desembolso de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo cumpla con las obligaciones que hayan sido anteriormente asumidas por escrito y mediante acuerdos vinculantes, así como para el pago de los gastos de gestión y administrativos

del Fondo.

La Sociedad Gestora deberá notificar, tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a que tuviera conocimiento, el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave al Comité de Supervisión.

El Comité de Supervisión podrá decidir en cualquier momento la terminación del Periodo de Suspensión si se resuelve la suficiencia de los Ejecutivos Clave no salientes y/o del resto de Miembros del Equipo de Gestión para continuar con la gestión y administración del Fondo.

Salvo que el Comité de Supervisión haya resuelto anteriormente la terminación del Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora, dentro de un periodo máximo de nueve (9) meses desde el supuesto que diese lugar a la Salida de Ejecutivos Clave deberá proponer al Comité de Supervisión, previa propuesta del Asesor, uno o más candidatos apropiados para reemplazar al Ejecutivo Clave saliente. En base a dicha proposición, el Comité de Supervisión deberá resolver, por mayoría, la aprobación de la sustitución propuesta y terminar el Periodo de Suspensión.

Finalizado el plazo anterior de nueve (9) meses sin que el Comité de Supervisión haya acordado la terminación del Periodo de Suspensión: (i) el Periodo de Inversión, en caso de no haber finalizado, se considerará terminado automáticamente; y (ii) los Partícipes podrán optar por que la Sociedad Gestora continue gestionando el Fondo hasta la venta de las Sociedades Participadas o la disolución del Fondo y la apertura del período de liquidación de conformidad con el Artículo 25.

12.2 **Sustitución o nombramiento de Ejecutivos Clave**

En el supuesto de que se produzca la salida de un Ejecutivo Clave, aunque dicha salida no implique un supuesto de Salida de Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora deberá: (a) comunicar dicha circunstancia al Comité de Supervisión dentro de los siete (7) Días Hábiles a la salida del Ejecutivo Clave; y (b) proponer al Comité de Supervisión el nombramiento de un nuevo ejecutivo clave, previa propuesta del Asesor. El nuevo ejecutivo clave propuesto por la Sociedad Gestora que sustituyera a un Ejecutivo Clave saliente, únicamente adquirirá la condición de Ejecutivo Clave si así lo aprobase el Comité de Supervisión.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá, en cualquier momento, previa consulta con el Asesor, proponer el nombramiento de nuevos Ejecutivos Clave. En este caso, la Sociedad Gestora podrá proponerle al Comité de Supervisión el nombramiento de un nuevo Ejecutivo Clave y el Comité de Supervisión deberá valorar esta recomendación y deberá decidir si consiente o no el nombramiento del nuevo Ejecutivo Clave.

CAPÍTULO V. LAS PARTICIPACIONES

13. CARACTERÍSTICAS GENERALES Y FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

El Fondo es un patrimonio dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y los establecidos en este Reglamento.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de dicho Partícipe de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir participaciones del Fondo y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de cien (100) euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de cien (100) euros; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Los Partícipes suscribirán Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, según corresponda:

(a) las Participaciones de Clase A son todas iguales entre sí, pueden suscribirse o adquirirse por cualquier partícipe;

(b) las Participaciones de Clase B son todas iguales entre sí, pueden suscribirse o adquirirse exclusivamente por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los miembros del Comité de Inversiones, el Asesor, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas o Personas Vinculadas.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 16 del presente Reglamento.

14. VALOR LIQUIDATIVO DE LAS PARTICIPACIONES

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 13 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

(c) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;

(d) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y

(e) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 17 y el Artículo 18, respectivamente, ajustado por todos aquellos hechos ciertos y conocidos por la Sociedad Gestora, como por ejemplo suscripciones y reembolsos adicionales de los Participes.

15. DERECHOS ECONÓMICOS DE LAS PARTICIPACIONES

15.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

15.2 Reglas de Prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 15.1, y conforme a lo establecido en el Artículo 11, Artículo 15.3, Artículo 17, Artículo 19.1 y Artículo 19.4, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán individualmente a cada Partícipe a prorrata de sus Compromisos de Inversión, con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación (las "**Reglas de Prelación**").

En relación con las cantidades asignadas a los titulares de Participaciones Clase A:

(a) en primer lugar, a todos los titulares de Participaciones de Clase A, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsado al Fondo;

(b) una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los titulares de Participaciones de Clase A, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hubieran recibido, incluyendo las Distribuciones realizadas en atención a la letra (a) anterior, un importe equivalente al Retorno Preferente;

(c) en tercer lugar, a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que reciba un importe equivalente, en cada momento, al veinte por ciento (20%) de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Distribución realizada en virtud de esta letra (c) y excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Distribución conforme a la letra (d) siguiente); y

(d) por último, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior: (i) un ochenta por ciento (80%) a los titulares de Participaciones de Clase A (a prorrata de su participación en los Compromisos Totales); y (ii) un veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable.

En relación con las cantidades asignadas a los titulares de Participaciones Clase B, el cien por cien (100%) a los titulares a dichos Partícipes. A efectos aclaratorios, los titulares de Participaciones de Clase B no están sujetos al pago de la Comisión de Gestión Variable.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, considerando a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado por cada Partícipe hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que legalmente correspondan en cada Distribución.

15.3 **Obligación de Reintegro**

Como obligación adicional de la Sociedad Gestora, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan de la Comisión de Gestión Variable (la "**Obligación de Reintegro**").

A estos efectos, durante el proceso de liquidación, o con posterioridad a la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, bien por sí misma, bien a petición de algún Partícipe, deberá reintegrar y/o reclamar a los Partícipes que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del mismo por dichos Partícipes en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que los Partícipes y/o la Sociedad Gestora hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Partícipes y la Sociedad Gestora conforme a las Reglas de Prelación descritas en el apartado 15.2 anterior.

La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para recuperar cualquier cantidad sujeta a la anterior Obligación de Reintegro que haya sido abonada, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, debido sus obligaciones tributarias.

15.4 **Obligación de Reembolso**

Los Partícipes estarán obligados, una vez finalizado el periodo de liquidación del Fondo, a abonar al Fondo cualquier cantidad recibida durante la vida del Fondo que exceda de sus respectivos derechos económicos de conformidad con las Reglas de Prelación para las Distribuciones como un pago en exceso a cualquier Participe o un déficit en las

Distribuciones a la Sociedad Gestora como Comisión de Gestión Variable, según corresponda.

Una vez reembolsados dichos importes al Fondo, la Sociedad Gestora procederá a distribuir dichos importes entre los Partícipes o satisfacer la Comisión de Gestión Variable a la Sociedad Gestora, de conformidad con las Reglas de Prelación de las Distribuciones establecidas anteriormente.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

16. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

16.1 Periodo de Colocación

Desde la Fecha de Inscripción hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes deberán ser tratados como Partícipes Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales, y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales).

A los efectos del presente Reglamento, los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes gestionados o asesorados por la misma gestora deberán considerarse como un único Compromiso de Inversión, siempre y cuando no cree ninguna responsabilidad conjunta entre dichos Partícipes.

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá al desembolso de la Aportación para la Comisión de Gestión Fija y procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

El Fondo irá dirigido a inversores profesionales, de conformidad con la definición establecida por la normativa aplicable en cada momento; y aquellos inversores que tengan la consideración de inversores no profesionales que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 75.2 de la LECR, o bien se consideren Inversores aptos en virtud del artículo 75.3 y 75.4 de la LECR.

El compromiso de inversión mínimo ascenderá a un millón de euros (€1.000.000), si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior, siempre de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley 22/2014 o a las demás disposiciones vigentes en cada momento.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá carácter cerrado, no estando previstas ni transmisiones, salvo que se establezca lo contrario en el presente

Reglamento, ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros (esto es, Personas que con anterioridad a la transmisión no sean Partícipes o Afiliadas de un Partícipe).

16.2 **Desembolsos**

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes el desembolso de la Aportación para la Comisión de Gestión Fija (en atención a dichos importes de Comisión de Gestión Fija que se adeuden de conformidad con el Artículo 7.1 anterior) y la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos quince (15) días hábiles antes de la citada fecha). En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión Fija, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo y, a efectos aclaratorios, en euros.

Ningún Partícipe estará obligado a desembolsar cantidad alguna en exceso de su Compromiso Pendiente de Desembolso.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

(a) con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo el pago de la Comisión de Gestión Fija en virtud del presente Reglamento);

(b) con el objeto de realizar Inversiones aprobadas o comprometidas en virtud de acuerdos por escrito y vinculantes que le otorgan exclusividad o contratos suscritos por el Fondo con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión; o

(c) con el objeto de realizar Inversiones Complementarias.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir (a) durante el Periodo de Inversión, con el visto bueno por escrito del Comité de Supervisión; o (b) en adelante, a su discreción, la cancelación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

Durante la vida del Fondo, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas en cada momento, será equivalente al ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales.

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos Pendientes de Desembolso para la suscripción de participaciones siempre se requerirá a los Partícipes *pari passu* y a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

16.3 **Cierres posteriores**

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, al desembolso de la Aportación para la Comisión de Gestión Fija y a suscribir y desembolsar en su totalidad, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16.1 anterior, tantas Participaciones como sean necesarias para que el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe Posterior sea desembolsado en la misma proporción que el Compromiso de Inversión de los Partícipes ya existentes en ese momento.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, los Partícipes Posteriores vendrán obligado a abonar a los Partícipes una compensación equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del seis por ciento (6%) sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la "**Compensación Indemnizatoria**").

El Fondo actuará como mediador en el pago de la Compensación Indemnizatoria, por lo que las cantidades contribuidas por los Partícipes Posteriores en concepto de Compensación Indemnizatoria, no se considerarán Distribuciones del Fondo. La Compensación Indemnizatoria deberá distribuirse entre los Partícipes existentes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales. A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Compensación Indemnizatoria abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Los Compromisos de Inversión suscritos por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, el Asesor, sus respectivas Afiliadas o Personas Vinculadas, o instituciones gubernamentales o supranacionales, con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, no estarán sujetos al pago de la Compensación Indemnizatoria.

16.4 **Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación**

Al objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia del desembolso de la Aportación para la Comisión de Gestión Fija y de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

17. INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE UN PARTÍCIPE

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés anual equivalente a un diez por ciento (10%) calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación).

Si el Partícipe subsanase el incumplimiento dentro de los catorce (14) días naturales siguientes a la fecha en la que la Sociedad Gestora deba remitirle notificación por escrito al Partícipe informando de su incumplimiento (la "**Fecha Límite**"), cualquier cantidad desembolsada tendrá la consideración de compromiso posterior y cualquier cantidad desembolsada con respecto al interés de demora tendrá la consideración de Compensación Indemnizatoria pagadera a los Partícipes que no estén en mora, en ambos casos tal y como se describe en el Artículo 16.3 anterior. El Partícipe que, alcanzada la Fecha Límite, no haya procedido a subsanar el incumplimiento será considerado un "**Partícipe en Mora**".

La Sociedad Gestora notificará por escrito al Comité de Supervisión cualquier incumplimiento por parte de cualquiera de las Personas mencionadas en el Artículo 16.5 anterior en la obligación de desembolsar parte de su Compromiso de Inversión.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, en la reunión de Partícipes u otro órgano similar) y económicos y la cantidad de su Compromiso de Inversión desembolsado por la Sociedad Gestora y que no haya sido pagado por el Partícipe en Mora, interés de demora y los daños y perjuicios causados por el incumplimiento (conjuntamente, la "**Deuda Pendiente**") pueden ser, a discreción de la Sociedad Gestora (que no será dispensado en caso de incumplimiento por alguna de las Personas mencionadas en el Artículo 16.5 anterior), compensados con las cantidades que de lo contrario le hubiesen correspondido del Fondo al Partícipe en Mora (incluyendo cualquier Distribución). Cualesquiera otras cantidades que le correspondiese percibir al Partícipe en Mora podrán ser, a discreción de la Sociedad Gestora, retenidas con cargo a sumas debidas o exigibles en el futuro al Partícipe en Mora (incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, cualesquiera aportaciones al Fondo cuya realización le pudiera ser requerida en el futuro con respecto a su Compromiso de Inversión).

A los efectos de compensar la Deuda Pendiente dentro de las seis (6) semanas de la Fecha Límite, la Sociedad Gestora podrá optar, a su entera discreción (pero en el mejor interés del Fondo), al menos una de las siguientes alternativas:

(a) requerir el pago de la Deuda Pendiente al Partícipe en Mora; o

(b) requerir al Partícipe en Mora para que en el plazo máximo de los quince (15) días naturales siguientes venda la totalidad o parte de sus participaciones a un tercero aprobado previamente por la Sociedad Gestora. Si, transcurrido el plazo de los quince (15) días naturales referido en el párrafo anterior, el Partícipe en Mora no ha vendido sus participaciones, la Sociedad Gestora podrá acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, así como el Compromiso de Inversión asociado (incluyendo el importe debido que genera el incumplimiento), en cuyo caso la Sociedad Gestora::

(i) En primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo de la misma clase que el Partícipe en Mora, a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho, la compra de

las Participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerán al resto de Partícipes que lo hubiesen solicitado inicialmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. El precio de compra de cada Participación ofrecida a los Partícipes será la cantidad equivalente al 50% del último valor liquidativo de dicha participación.

(ii) En segundo lugar, las Participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Partícipes de su misma clase en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra a cualquier Partícipe del Fondo que aquella considere conveniente en las mismas condiciones que en el apartado (i).

(iii) En tercer lugar, las Participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Partícipes en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo.

(iv) El precio de compra de cada participación ofrecida a los inversores será la cantidad equivalente al 50% del último valor liquidativo de dicha participación. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora.

Si las participaciones titularidad del Partícipe en Mora son transmitidas en virtud del mecanismo aquí previsto, el precio de compraventa percibido será destinado a pagar la Deuda Pendiente, por los siguientes conceptos, en el siguiente orden: (a) la cantidad indicada en la Solicitud de Desembolso y no desembolsada por el Partícipe en Mora; (b) la Compensación Indemnizatoria; (c) cualesquiera costes incurridos por el Fondo en relación con el incumplimiento por el Partícipe en Mora, incluyendo costes e intereses, devengados como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (d) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora o el Fondo en relación al incumplimiento del Partícipe en Mora, compensación por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento, más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión Fija que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo.

Satisfechos los anteriores conceptos, y en el supuesto de que exista un remanente, la Sociedad Gestora entregará al Partícipe en Mora dicho remanente, una vez y siempre que se haya distribuido a favor del resto de Partícipes una cantidad equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo más el Retorno

Preferente, y siempre que el Partícipe en Mora haya cumplido las obligaciones que reguladas en el párrafo siguiente.

Inmediatamente después de la formalización de la venta de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora, éste deberá hacer entrega de los títulos representativos de las Participaciones (y demás documentos acreditativos de su propiedad), en la forma en que disponga la Sociedad Gestora y deberá confirmar por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene ninguna reclamación adicional frente a la Sociedad Gestora o el Fondo; o

(c) si la Sociedad Gestora decide no requerir el pago de la Deuda Pendiente, tal y como se menciona en el párrafo (a) anterior o si el Partícipe en Mora no ha podido vender sus Participaciones en el Fondo en el plazo establecido en el párrafo (b) anterior, la Sociedad Gestora podrá amortizar y cancelar las participaciones titularidad del Partícipe en Mora.

En este supuesto, el valor que se otorgará a las participaciones amortizadas será el inferior de los siguientes importes:

(i) el cincuenta por ciento (50%) de la diferencia, si es positiva, entre la suma de los importes efectivamente desembolsados por el Partícipe en Mora en el Fondo (incluyendo la Compensación Indemnizatoria, en su caso) menos la suma de los importes abonados por el Fondo al Partícipe en Mora en concepto de Distribuciones. Si dicha diferencia es negativa, entonces deberá tomarse como referencia el importe de 0,01 euros por Participación; y

(ii) el cincuenta por ciento (50%) del valor neto contable de las Participaciones del Partícipe en Mora, excluyendo la Compensación Indemnizatoria, en su caso. A los efectos del cálculo del citado valor neto contable, la Sociedad Gestora podrá tomar como referencia, a su entera discreción: (a) un balance del Fondo a una fecha que no puede ser anterior a los tres (3) meses desde la fecha en la que el partícipe haya sido declarado Partícipe en Mora; o bien (b) el último balance contable auditado con anterioridad a la fecha en la que el Partícipe se convierte en Partícipe en Mora.

El valor resultante de la amortización de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora será destinado a compensar la Deuda Pendiente, por los siguientes conceptos, en el siguiente orden: (a) la cantidad indicada en la Solicitud de Desembolso y no desembolsada por el Partícipe en Mora; (b) la Compensación Indemnizatoria; (c) cualesquiera costes incurridos por el Fondo y la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento por el Partícipe en Mora, incluyendo costes e intereses, devengados como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (d) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una

cantidad equivalente a la Comisión de Gestión Fija que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo.

Satisfechos los anteriores conceptos, y en el supuesto de que exista un remanente, la Sociedad Gestora entregará al Partícipe en Mora dicho remanente, una vez y siempre que se haya distribuido a favor del resto de Partícipes una cantidad equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo más el Retorno Preferente siguiente, y siempre que el Partícipe en Mora haya entregado los títulos representativos de las participaciones (y demás documentos acreditativos de su propiedad), en la forma en que disponga la Sociedad Gestora y deberá confirmar por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene ninguna reclamación adicional frente a la Sociedad Gestora o el Fondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

La Sociedad Gestora no requerirá a los Partícipes que no hayan incurrido en incumplimiento, a contribuir cualquier cantidad equivalente a la Comisión de Gestión Fija que le hubiese correspondido al Compromiso de Inversión del Partícipe en Mora.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

18. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado al Compromiso de Inversión vinculado a las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

18.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de Participaciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – ("**Transmisión**" o "**Transmisiones**") que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando no obstante que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando

dicha Afiliada estuviera participada al cien por cien (100%) por el transmitente, o fuera titular del cien por cien (100%) de las participaciones o del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción).

A título de ejemplo, y sin carácter limitativo, se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes: (i) falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en un fondo de capital riesgo de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la LECR; (ii) falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio de la Sociedad Gestora este no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable; o (iii) falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

En relación con las Transmisiones por imperativo legal escritas en el párrafo anterior, a falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, el valor liquidativo será determinado por un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las Personas afectadas tendrán derecho a obtener, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

18.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

18.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá notificar, por escrito y con al menos treinta (30) días naturales de antelación, a la Sociedad Gestora la Transmisión propuesta, incluyendo dicha notificación: (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las

"**Participaciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

18.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso podrá ser posteriormente requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.5 del presente Reglamento).

18.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 18.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de dicha notificación enviada por el transmitente de conformidad con el Artículo 18.2.1 anterior.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, los gastos previstos en el Artículo 18.2.5 siguiente hayan sido pagados y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el apartado 18.2.5. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

18.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento y a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

18.2.5 Gastos

El transmitente y el adquirente serán responsables solidarios por, y estarán obligados a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

18.3 Transmisión de Participaciones Clase B

Las Transmisiones que se realicen entre la Sociedad Gestora y sus empleados o administradores o Afiliadas; o entre la Sociedad Gestora y el Asesor o sus accionistas, o empleados o administradores o Afiliadas; o entre los accionistas del Asesor y/o sus Afiliadas no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora si bien deberán notificarse debidamente a la Sociedad Gestora y al Comité de Supervisión con un plazo mínimo de diez (10) días naturales con anterioridad a la fecha de la Transmisión propuesta.

CAPÍTULO VIII. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

19. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

19.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

(a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión Fija (y en todo caso con carácter semestral);

(b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en este Reglamento;

(c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación;

(d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán por el Fondo de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se realizarán, a discreción de la Sociedad Gestora, en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) distribución de dividendos; (iii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iv) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

19.2 **Distribuciones en especie**

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo antes de su liquidación.

En el momento de la liquidación del Fondo, cualquier Distribución en especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una Distribución en efectivo, de forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el Valor de la Inversión determinado por un experto independiente. A tales efectos, la Sociedad Gestora nombrará, como perito independiente, un auditor, un banco de inversión o un asesor financiero de reconocido prestigio y experiencia.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir Distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe y que use esfuerzos razonables y actúe con la debida diligencia con el objeto de vender dichos activos en nombre del Partícipe y distribuirle los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de quince (15) días hábiles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerarán como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente artículo. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

19.3 **Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos**

Por regla, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones en el reparto de ganancias y en las reservas de Distribución que haga para los Partícipes, salvo que el Partícipe sea una persona física o reciba estas Distribuciones a través de una Jurisdicción No Cooperativa.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, la Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Partícipes. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (referido a los "**Últimos Beneficiarios del Partícipe**"). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Partícipe. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en una Jurisdicción No Cooperativa.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Partícipe no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso el Último Beneficiario del Partícipe, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Partícipe, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Últimos Beneficiarios del Partícipe con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Partícipe. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Partícipes, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Partícipe.

19.4 Reciclaje

A los efectos del presente Reglamento, “reciclaje” significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión Fija, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.6 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.1 del Reglamento, el Fondo no podrá reciclar los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo, salvo de conformidad con lo siguiente:

(a) aquellos importes derivados de desinversiones (incluyendo las desinversiones de Inversiones Puente) que tuvieran lugar dentro del Periodo de Inversión hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones en las que se desinvierte;

(b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo;

(c) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Partícipes para atender el pago de la Comisión de Gestión Fija o los gastos por el Fondo;

(d) aquellas cantidades que hayan sido desembolsadas por los Partícipes para una inversión propuesta que no se haya realizado completamente o que no será realizada.

El Fondo podrá reciclar cualesquiera importes recibidos de las Sociedades Participadas, siempre que el Fondo no ostente Inversiones en Sociedades Participadas cuyos Costes de Adquisición excedan de forma agregada el ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales.

19.5 **Distribuciones Temporales**

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y estando los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

(a) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.4 anterior;

(b) aquellos importes contribuidos por los Partícipes al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo

valor de adquisición fuese menor de lo esperado, y que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Partícipes;

(c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 16.4 pueden ser calificados como Distribuciones Temporales;

(d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes: (1) derivados de una desinversión con respecto a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o asumido cualquier tipo de responsabilidad con respecto a las contingencias que puedan surgir en relación con dicha desinversión; o (2) cuando en el momento de dicha Distribución se haya iniciado formalmente un procedimiento judicial en relación con una reclamación de terceros y que potencialmente pueda dar lugar a una obligación de pago por parte del Fondo en virtud del Artículo 26; en cada caso, siempre y cuando:

(i) el importe a devolver por parte de los Partícipes no sea superior al menor de los siguientes importes: (a) el veinticinco por ciento (25%) de los correspondientes Compromisos de Inversión; o (b) el cien por cien (100%) de las Distribuciones realizadas por el Fondo a los Partícipes; y

(ii) la Solicitud de Desembolso se produzca en la primera de las siguientes fechas: (a) cuatro (4) años desde la correspondiente Distribución Temporal; o (b) cuatro (4) años tras la fecha de liquidación del Fondo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si al final del periodo de cuatro (4) años referido en el apartado (ii) anterior, se encontraran en curso procedimientos o reclamaciones pendientes, la Sociedad Gestora informará por escrito a los Partícipes, dentro de los treinta (30) días siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, sobre la naturaleza general de los mismos y dará una estimación de los plazos de los reembolsos que puedan ser requeridos para su devolución en relación con dichos procedimientos y reclamaciones; y la obligación de los Partícipes de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se resuelvan finalmente.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente. A efectos aclaratorios, las cantidades distribuidas y no calificadas como Distribuciones Temporales en la correspondiente notificación de Distribución no podrán ser calificadas posteriormente como tales.

20. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 19 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO IX. AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN

21. DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los Auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en alguna de las Personas a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento) y será notificado a la CNMV y los Partícipes, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

22. INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con el Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por IPEV, en vigor en cada momento:

(a) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;

(b) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales no auditadas del Fondo;

(c) dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la finalización de cada semestre (excepto para el cuarto trimestre de cada ejercicio contable, en el que se ampliará a 90 días para armonizarlo con la preparación de las cuentas anuales), la siguiente información:

(i) detalle de las Inversiones adquiridas y las Inversiones vendidas y enajenadas durante dicho periodo;

(ii) estado de las Inversiones y otros bienes y activos del Fondo, junto con una pequeña descripción del progreso de las Inversiones;

(iii) Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones del Fondo; y

(iv) detalle sobre el importe de Ingresos Derivados de las Inversiones devengados durante dicho trimestre.

23. REUNIÓN DE PARTÍCIPES

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo: (i) siempre que lo estime conveniente y, al menos, una vez en cada ejercicio, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de un (1) mes; y (ii) en cualquier caso, cuando se solicite por escrito (con indicación del orden del día propuesto) por, al menos, dos (2) Partícipes que representen, conjuntamente, al menos un veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, en cuyo caso la Sociedad Gestora deberá convocar dicha reunión, con el orden del día propuesto, con anterioridad de un (1) mes siguiente a dicho requerimiento (ya que en caso contrario, al menos dos (2) Partícipes que representen, conjuntamente, al menos un diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales podrán convocar directamente ellos mismos la reunión).

La reunión de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente o por sistemas de video/teleconferencia, se convocará mediante escrito dirigido a cada uno de los Partícipes con al menos un (1) mes de antelación, por cualquier medio que permita conocer a la Sociedad Gestora la recepción de la convocatoria, y deberá incluir el lugar, día y hora de la reunión y el orden del día de los asuntos a tratar y cualquier documentación concerniente a cualquier asunto presentado para su aprobación. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Sin perjuicio de lo anterior, tales formalidades no serán necesarias cuando, estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la reunión de Partícipes.

La reunión de Partícipes quedará válidamente constituida cuando concurran a la sesión, presentes o representados (incluyendo por medio de sistemas de video/teleconferencia), Partícipes que representen conjuntamente, al menos el ochenta y cinco por ciento (85%) de los Compromisos Totales. En segunda convocatoria, la reunión de Partícipes quedará válidamente constituida cuando estén presentes (incluyendo sistemas de video/teleconferencia) o representados en la reunión, los Partícipes que representen conjuntamente más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales.

Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier Persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora deberá nombrar, de entre sus representantes, al Secretario y al Presidente de la reunión, salvo que se decida lo contrario por la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes o representados en dicha reunión. Durante una reunión, los Partícipes que representen la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes podrán requerir a la Sociedad Gestora que abandone la reunión al objeto de discutir los asuntos sin la presencia de la Sociedad Gestora ("*in camera session*").

Los acuerdos en el seno de las reuniones de Partícipes se adoptarán como norma, y salvo que se disponga de otra manera en este Reglamento, mediante el voto favorable de los Partícipes que representen conjuntamente, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales.

No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito.

Los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no votarán y su voto no será considerado a los efectos del cálculo de la mayoría anterior.

En aquellos supuestos en que la Sociedad Gestora someta algún asunto a Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes, se entenderá que el Partícipe que no se pronuncie dentro del plazo previsto, ha votado a favor.

Los acuerdos que, en su caso, se adopten en la reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará el Secretario de la reunión con el visto bueno del Presidente de la reunión. Las actas serán enviadas por el Secretario a los Partícipes asistentes para su ratificación, dentro del plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la celebración de la reunión de Partícipes. Sin perjuicio de lo anterior, si el Partícipe no ratifica el acta dentro del periodo de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del acta, dicha acta se considerará ratificada por el Partícipe. Las actas serán enviadas a todos los Partícipes una vez ratificadas de acuerdo con lo descrito anteriormente.

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES

24. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el presente Artículo 24 y deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes.

El presente Artículo 24 sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

La modificación del presente Reglamento no conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

24.1 **Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes**

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 24.2 siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo), o contando a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo Extraordinario de Partícipes (en los restantes supuestos).

La Sociedad Gestora podrá recabar la aprobación de los Partícipes por escrito y sin necesidad de convocar la correspondiente reunión de Partícipes, confiriendo a los mismos un plazo, en ningún caso inferior a diez (10) Días Hábiles, para manifestar su posición respecto de la propuesta de modificación que se presente, se considerará que se ha obtenido el visto bueno y voto favorable si, en el plazo propuesto, no hubiesen notificado a la Sociedad Gestora su oposición a la correspondiente modificación.

24.2 **Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes**

No obstante lo dispuesto en el Artículo 24.1 precedente, la Sociedad Gestora podrá modificar el presente Reglamento de Gestión (previa consulta con el Asesor) sin necesidad de recabar la aprobación de los Partícipes, con el objetivo de:

(a) aclarar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, o introducir modificaciones requeridas por cambios normativos vinculantes que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes;

(b) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la fecha de constitución del Fondo, siempre y cuando dichas modificaciones no afecten de forma adversa los derechos u obligaciones de los Partícipes; o

(c) modificar la denominación del Fondo.

25. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación:

(a) por el cumplimiento de la duración del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4;

(b) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta;

(c) si la Sociedad Gestora es disuelta y liquidada sin que se haya nombrado una sociedad gestora sustituta en el plazo de 3 meses;

(d) si así lo deciden los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes;

(e) una vez la Sociedad Gestora notifique, y los Partícipes hayan confirmado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, que no se realizarán aportaciones adicionales al Fondo, que todas las inversiones del Fondo han sido liquidadas y que las cantidades resultantes han sido distribuidas entre los partícipes con arreglo a los términos contenidos en el presente Reglamento de Gestión; o

(f) por cualquier otra causa establecida por la LECR o en el presente Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora que será nombrada liquidador, salvo en los supuestos previstos en las letras (b), (c) y (d) anteriores, en cuyo caso el liquidador será nombrado por el Comité de Supervisión o los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

La remuneración que recibirá la Sociedad Gestora (como liquidador) durante el periodo que transcurre desde el final de la duración del Fondo hasta la fecha de liquidación final del Fondo será acordada entre la Sociedad Gestora y los Partícipes mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones, incluyendo a efectos aclaratorios, cualquier compensación de la Comisión de Gestión Fija que sea aplicable de conformidad con el presente Reglamento. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación en las Distribuciones. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

26. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES

La Sociedad Gestora, el Asesor, sus respectivos accionistas, administradores, empleados, Miembros del Equipo de Gestión, miembros del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, los Ejecutivos Clave así como a los miembros y las personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión (las "**Beneficiarios**") estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave o dolo en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la misma.

El Fondo deberá indemnizar a los Beneficiarios, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones hechas por terceras partes derivadas de su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave o dolo en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo. En ningún caso las indemnizaciones del presente apartado excederán una cantidad total equivalente al veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales (incluyendo a efectos aclaratorios aquellos cubiertos a través de Distribuciones Temporales).

El Fondo podrá contratar una póliza de seguro para cubrir estas potenciales indemnizaciones.

En el supuesto que los Beneficiarios deseen acogerse a las disposiciones contenidas en este Artículo 26 realizarán todos los esfuerzos que sean razonables para, en primer lugar, solicitar el resarcimiento por las deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) de que se trate a las compañías aseguradoras de dichas pólizas o de cualquier tercero de quien puedan reclamar tal resarcimiento.

Cualquier resarcimiento obtenido minorará la suma que los Beneficiarios tengan derecho a percibir conforme a las disposiciones contenidas en el presente Artículo 26; y cualquier indemnización duplicada que eventualmente reciban será inmediatamente reembolsada al Fondo.

A ninguno de los Beneficiarios se le adelantarán los gastos en relación con alguna reclamación o acción, a menos que, o hasta que, se obtenga una resolución judicial firme que declare que dichos Beneficiarios tienen derecho a indemnización de acuerdo con los términos del presente Reglamento de Gestión.

Las obligaciones de indemnización y resarcimiento contenidas en este Artículo 26 se harán efectivas incluso si la Sociedad Gestora hubiese cesado previamente en sus funciones como sociedad gestora del Fondo; o si cualquier Beneficiario hubiese dejado de prestar servicios al Fondo o en nombre y por cuenta del Fondo, o hubiese dejado de desempeñar funciones en beneficio del mismo.

Los Beneficiarios harán esfuerzos razonables para evitar o mitigar las deudas, responsabilidades, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) cubiertos bajo las indemnizaciones previstas en este Artículo 26.

27. OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD

27.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, tendrá la consideración de "**Información Confidencial**" toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa:

(a) al Fondo, sus actividades e Inversiones (realizadas o proyectadas);

(b) a cualquier Sociedad Participada y sus actividades, incluyendo, a efectos aclaratorios, información relativa a operaciones fallidas;

(c) a la Sociedad Gestora y sus Entidades Asociadas;

(d) los Partícipes y sus Entidades Asociadas

Los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de Información Confidencial puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas, sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier Información Confidencial a la que hubieran tenido acceso.

27.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 27.1 no será de aplicación a los Partícipes, con relación a información: (i) que estaba legalmente en posesión del Partícipe en cuestión antes de dicha divulgación por la Sociedad Gestora, debiendo demostrarlo mediante documentos justificativos, siempre que la fuente de dicha información no estuviera vinculada por ninguna obligación de mantener la confidencialidad de dicha información; o (ii) que pase a ser de dominio público por cualquier motivo, salvo por una divulgación no autorizada u otro acto u omisión por su parte o por parte de cualquier persona, incumpliendo una obligación de confidencialidad.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 27.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

(a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);

(b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;

(c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o

(d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto, siempre que se notifique a la Sociedad Gestora por escrito y sin demora, antes de la divulgación (en caso de estar legalmente permitido).

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

27.3 **Retención de información**

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe Información Confidencial a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

(a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información; o

(b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de la Información Confidencial a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

28. ACUERDOS INDIVIDUALES CON PARTÍCIPES

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, tan pronto como sea razonablemente posible tras la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha, con el objetivo de ofrecerles la oportunidad de beneficiarse de algunos de los derechos elegibles que se le conceden ("**Derechos Elegibles**").

En ningún caso serán Derechos Elegibles:

(a) el derecho o la oportunidad de coinvertir con el Fondo (en la medida en que lo permita este Reglamento de conformidad con el Artículo 5.3.7);

(b) el derecho a elegir a un miembro del Comité de Supervisión o cualquier derecho relacionado con el Comité de Supervisión;

(c) cualquier derecho relativo a (i) la confidencialidad o divulgación de la identidad del Partícipe con el que la Sociedad Gestora haya suscrito el acuerdo particular; (ii) cualquier Información Confidencial o (iii) cualquier renuncia a las disposiciones del Reglamento de Gestión que rigen el tratamiento de la Información Confidencial; cuando el acuerdo

se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de la participación de un Partícipe;

(d) cualquier derecho relacionado con el otorgamiento de un consentimiento por parte de la Sociedad Gestora a la transmisión de las Participaciones en el Fondo o a la admisión de un nuevo Partícipe;

(e) cualquier derecho otorgado a un Partícipe por su naturaleza institucional, jurídica o regulatoria por razón de cualquier normativa o resolución administrativa que le resulte de aplicación;

(f) cualquier derecho relativo a: (i) la recepción o entrega de opiniones legales, informes fiscales y/o regulatorios; o (ii) al otorgamiento de declaraciones y garantías; y

(g) cualquier derecho similar o equivalente a los anteriores que, de concederse a un determinado Partícipe, podría ser susceptible de ocasionar pérdidas o daños y perjuicios al Fondo, o exponerlo a riesgos adicionales.

Los Partícipes que, en su caso, podrán beneficiarse de los Derechos Elegibles deberán ser titulares de un Compromiso de Inversión igual o superior al Compromiso de Inversión del Partícipe con el que la Sociedad Gestora haya suscrito el correspondiente acuerdo particular.

Los Partícipes dispondrán de un plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora les remita el documento para devolvérselo debidamente completado y firmado, incluyendo la selección de los Derechos Elegibles de los que desean beneficiarse, los cuales serán otorgados si se cumple con lo dispuesto en este Artículo 28.

29. PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán, y garantizarán que el Fondo cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capital y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable al Fondo de conformidad con la normativa española.

30. FATCA Y CRS-DAC

De acuerdo con los términos previstos en el IGA, el Fondo podrá registrarse como Institución Financiera Española Regulada por parte de la Sociedad Gestora.

Una vez realizado dicho registro, la Sociedad Gestora deberá informar a las autoridades españolas competentes de las cuentas estadounidenses sujetas a comunicación de información que existan entre los Partícipes. A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que dicha

entidad razonablemente les solicite para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el IGA, renunciando a la aplicación de cualquier normativa que les exima de proporcionar dicha información.

En caso de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la citada información en el plazo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, se practiquen las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan o podrán exigir al Partícipe que retire su inversión en el Fondo sin perjuicio de que la Sociedad Gestora pueda tomar las medidas que considere razonables para mitigar las consecuencias que se puedan derivar para el Fondo de este incumplimiento.

De conformidad con el Capítulo 4 del Subtitulo A (secciones 1471 a 1474) del United States Internal Revenue Code of 1986, la Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) del Fondo, cumple con el requisito de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada (*sponsored entity*) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.1471-58(f)(1)(i)(F), según corresponda.

Al objeto de cumplir con la Normativa CRS-DAC Española, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las cuentas financieras de sus Partícipes que sean titularidad de residentes en los países suscritos a CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC).

En caso de que el Partícipe no remita a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las sanciones previstas en la Normativa CRS-DAC y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, sin perjuicio de las medidas que adopte la Sociedad Gestora para evitar cualquier efecto adverso que para el Fondo o cualquier otro Partícipe pueda derivarse de dicho incumplimiento.

Todos los gastos (incluidos los derivados del asesoramiento legal) en los que incurra el Fondo como consecuencia de un incumplimiento en el suministro de información relacionado con FATCA o Normativa CRS-DAC por parte de un Partícipe correrán a cargo del Partícipe en cuestión.

31. DIVULGACIONES RELATIVAS A LA SOSTENIBILIDAD

A la fecha de Inicio de Operaciones, el Fondo clasifica como promotor de características medioambientales o sociales, el llamado “producto del Artículo 8” del SFDR.

De conformidad con lo anterior, el principio de “no causar un perjuicio significativo” se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

32. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente Reglamento se regirá por la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje en Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por un (1) árbitro, conforme a las reglas del Centro Internacional de Arbitraje de Madrid (CIAM) a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el español.

ANEXOIII

Información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del reglamento (UE) 2020/852

(Por favor, ver página siguiente)

Información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un Sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles.** Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Nombre del producto: Hyperion Fund, FCR **Identificador de entidad jurídica:**

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

●● ☐ **Sí**	●○ ☒ **No**
☐ Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: ___**% ☐ en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE ☐ en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☐ **Promueve características medioambientales o sociales** y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del ___% de inversiones sostenibles ☐ con un objetivo medioambiental en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE ☐ con un objetivo medioambiental en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE ☐ con un objetivo social
☐ Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo social: ___**%	☒ Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**

¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

El fondo llevará a cabo una gestión activa de su cartera de participadas promoviendo mejoras en factores medioambientales, sociales y de gobierno corporativo (ASG). La capacidad de influencia será variable en función del grado de control que se ejerza sobre la participada.

Las mejoras a implementar se realizarán de manera prioritaria en tres ámbitos:

1. La contribución de las participadas al proceso de descarbonización de la economía a través de políticas activas de medición, reducción y, en su caso, compensación de la huella de carbono generada por su actividad.
2. El fomento de la igualdad, diversidad e inclusión en las políticas de empleo de las participadas, generando las condiciones que permitan la creación de empleo joven, la integración laboral de colectivos en riesgo de exclusión o con capacidades diferentes.

3. El refuerzo de los mecanismos que garantizan el buen gobierno corporativo y control a través de la constitución, en su caso, de un consejo de administración, de un comité de dirección, de un comité de riesgos, del nombramiento de un auditor de algunas de las entidades conocidas como “big 4” y/o la implantación de un sistema de compliance penal adaptado a mejores prácticas.

A través de la introducción de estas mejoras en el desempeño de las compañías participadas se pretende realizar una contribución significativa a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y de manera prioritaria a:

ODS 5. Igualdad de Género

ODS 8. Trabajo decente y crecimiento económico

ODS 9. Industria, innovación e infraestructura ODS

10. Reducción de las desigualdades

ODS 13. Acción por el clima

ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

- **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?**

  Para medir las mejoras en los factores medioambientales, sociales y de gobierno corporativo (ASG) durante el periodo de inversión el Fondo utilizará los siguientes indicadores:

  - Emisiones de GEI de alcance 1 y 2
  - % Consumo de electricidad renovable
  - Empleados por categoría profesional, género, capacidades
  - Nuevas contrataciones de empleados por categoría profesional, género, capacidades
  - Composición del Consejo de Administración por género
  - Composición del Comité de Dirección por género
  - Existencia de un sistema de compliance penal

- **¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?**

  El Fondo no tiene objetivos de inversión sostenible.

Las **principales incidencias adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

- **¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**

  No aplica, el Fondo no tiene objetivos de inversión sostenible.

  - ***¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?***

    No aplica, el Fondo no tiene objetivos de inversión sostenible.

  - ***¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:***

    No aplica, el Fondo no tiene objetivos de inversión sostenible.

La taxonomía de la UE establece el principio de "no causar un perjuicio significativo" según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar

significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de "no causar un perjuicio significativo" se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.

¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

☐ Sí.

☒ No

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El enfoque sectorial de las inversiones será principalmente en compañías de componente tecnológico de uso dual en los sectores aeroespacial, ciberseguridad, inteligencia artificial seguridad y defensa.

El Fondo se propone realizar el ochenta por ciento (80%) de sus inversiones en compañías *midcaps* en fase de expansión y crecimiento, con modelos de negocio atractivos y que tengas expectativas robustas de desarrollo. El veinte por ciento (20%) restante de las inversiones podrán destinarse a Pymes en fase *early stage* y capital desarrollo.

El Fondo sigue una estrategia de diálogo activo (*engagement*) en la promoción de las mejoras sociales y medioambientales entre las participadas que se realiza a través de la capacidad de influencia que otorgan los derechos políticos en los órganos de representación y decisión de las Sociedades Participadas y a través del diálogo continuo con los equipos directivos. La capacidad de influencia será variable en función del grado de control que se ejerza sobre la participada.

La estrategia de inversión orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

- **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?**

  Los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para lograr las mejoras pretendidas en los factores ASG de las entidades participadas están presentes en las distintas fases del proceso de inversión y son los siguientes:

  1. **En fase de originación**

     En fase de originación se excluyen determinadas inversiones contrarias a los principios éticos de la gestora.

     El Fondo no invertirá ni directa ni indirectamente en empresas cuya actividad esté relacionada con:

     - Producción y venta de armas, munición y equipamiento letal.
     - Desarrollo o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales o viole los derechos humanos, perjudiquen la sostenibilidad o sean socialmente restrictivos.

     En concreto, el Fondo no podrá invertir en entidades que se centren sustancialmente en una o más de las siguientes actividades:

(i) la fabricación y comercio de tabaco y productos relacionados;
(ii) la clonación humana, incluida la clonación humana a efectos de reproducción;
(iii) pornografía;
(iv) actividades económicas ilegales (es decir, la producción, comercialización u otra actividad que sea ilegal en virtud de las leyes o reglamentos aplicables al Fondo o a la sociedad o entidad en cuestión);
(v) la financiación de la fabricación y el comercio de armas y munición de toda clase (esta restricción no se aplicará en la medida en que dichas actividades formen parte de políticas explícitas de la Unión Europea o las complementen); o inversiones en Entidades Participadas que tomen parte directamente (según se determine en el momento de la inversión inicial en esa Entidad Participada) en la fabricación de minas antipersonas, bombas de dispersión, o armas químicas o biológicas; entendiéndose por participación directa a estos efectos (a) la fabricación de un arma en su totalidad o en su mayor parte, o (b) la fabricación de componentes clave ligados a municiones del arma como, por ejemplo, submuniciones, fusiles y ojivas;
(vi) casinos y empresas análogas;
(vii) la investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones que (a) se dirijan específicamente a respaldar alguna de las actividades relacionadas en los apartados (i) a (vi) anteriores o (b) estén pensadas para posibilitar el acceso ilegal a redes de datos electrónicos o la descarga ilegal de datos electrónicos;
(viii) la prospección de petróleo y/o gas y cualquier otra actividad dirigida a la extracción del petróleo y el gas;
(ix) apuestas (incluidas las casas de juego y las apuestas online);
(x) fondos opacos (*blind pools*) o fondos de cobertura (*hedge funds*);
(xi) inversiones impropias o especulativas en derivados; y
(xii) cualquier otra actividad en la que el Fondo no pueda invertir a tenor de la Ley 22/2014 o de cualquier otra norma que resulte de aplicación.

2. Aprobación Preliminar

Si la compañía objetivo cumple con los criterios de exclusión y existe interés por la operación, se elabora un documento descriptivo para el Comité de Inversiones que incluirá, entre otros, una relación de aquellos factores ASG que sean materiales para la operación.

Si el Comité de inversiones decide seguir adelante con la operación, se presenta una oferta por la compañía objetivo, sujeta en otras condiciones a la realización de una due diligence.

3. Due Diligence

Tras la aceptación de la oferta no vinculante por parte del vendedor, se inicia una fase de análisis exhaustivo en la que se realizará una due diligence ASG. La due diligence se encargará a un consultor experto e incluirá, al menos, siguientes puntos:

- Identificación de los principales riesgos y oportunidades ASG que afecten a la compañía, ya sea por el sector o las geografías en las que opera, o por otros factores.
- Recomendaciones y propuesta de acciones de mejora en relación con los principales riesgos y oportunidades ASG identificados.

Las acciones propuestas en fase de due diligence prestarán una especial atención a los ámbitos ASG prioritarios en la estrategia del Fondo, en particular en (i) la potencial contribución de la participada al proceso de descarbonización de la economía, (ii) el fomento de la igualdad, diversidad e inclusión en las políticas de empleo de la participada y, (iii) el refuerzo de los mecanismos que garantizan el buen gobierno corporativo y control.

4. Aprobación

El Comité de Inversiones, una vez revise los resultados de la due diligence y complete con éxito la negociación de los términos legales y económicos de la operación, procederá a la aprobación de la inversión, informando posteriormente al Consejo de Administración.

El resultado de la due diligence ASG se valorará en el proceso de cierre de la inversión, informando de las conclusiones tanto al Comité de Inversiones como al Consejo de Administración. Si se decide seguir adelante con la operación, se diseña un plan de acción con las medidas necesarias para mitigar los riesgos detectados.

Hyperion Fund comparte con la empresa *target* los riesgos detectados en términos de factores ambientales, sociales y de gobierno corporativo, con el fin de resolver conjuntamente los riesgos que se hayan podido revelar, abordándose, en la medida de lo posible, en los contratos de inversión/pacto de socios o a posteriori tras haber cerrado la operación.

5. Gestión participada post-deal

En el periodo de permanencia en cartera, Hyperion Fund promueve mejoras en los factores ASG a través de su presencia en los órganos de administración y/o gestión o en la participación de Comités específicos. Hyperion Fund hará lo posible para que las mejoras se incluyan en un Plan de Acción que recoja las recomendaciones surgidas de la fase de Due Diligence.

Entre las principales acciones que caracterizan la gestión activa de los distintos factores ASG en la participada destacan, entre otras, las siguientes:

En la contribución al proceso de descarbonización de la economía por parte de las participadas, Hyperion Fund promoverá, que todas las participadas, en función del tamaño y capacidades, midan su huella de carbono e implementen planes de reducción. Entre las medidas recomendadas para los Planes de Acción están la sustitución de las fuentes de energías fósiles por fuentes de energía renovables y la realización de planes de eficiencia energética.

En lo referente a la creación de empleo, la Sociedad Gestora monitoriza en el informe anual la evolución del empleo de cada una de las participadas. El seguimiento del empleo se complementa con indicadores como el índice de rotación y encuestas de satisfacción anual.

En materia de igualdad, diversidad e inclusión, la Sociedad Gestora promueve a través de su papel en los órganos de administración y/o gestión de las Sociedades Participadas la implantación de políticas de igualdad, diversidad e inclusión. El seguimiento de estas políticas se lleva a cabo a través de ratios como empleo de jóvenes, colectivos en exclusión social y con distintas capacidades. Hyperion Fund se involucrará en los procesos de selección de personal clave en las compañías participadas siempre que sea posible promoviendo que los criterios de selección son compatibles con políticas de igualdad, diversidad e inclusión. Hyperion Fund promoverá la participación de las Sociedades Participadas en asociaciones cuyo

objetivo sea promover la igualdad, tramitando certificaciones relativas a temas de conciliación e igualdad en la contratación, así como iniciativas de formación para el empleo de personas en riesgo de exclusión social, especialmente jóvenes en educación especial.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

- **¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?**

  No aplica al Fondo

- **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

  La Sociedad Gestora llevará a cabo un proceso de Due Diligence para identificar las prácticas de buena gobernanza en cada nueva oportunidad de inversión del Fondo, utilizando recursos externos especializados cuando sea necesario.

  En este proceso de Due Diligence, y teniendo en cuenta el tamaño y capacidades de las compañías target, se considerará la evaluación de prácticas de buen gobierno, incluyendo, los siguientes aspectos: (i) la existencia de un consejo de administración, (ii) la existencia de un comité de dirección, (iii) la existencia de un comité de riesgos,(iv) el nombramiento de un auditor de algunas de las entidades de reconocido prestigio y experiencia, (v) la implantación de un sistema de compliance penal adaptado a mejores prácticas y/o (vi) la existencia de procedimientos e implantación solidos en materia de ciberseguridad y protección de datos.

¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

La mejora de los riesgos y aspectos ASG se promoverá en el 100% de las inversiones realizadas por el Fondo.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.

- La **inversión en activo fijo (CapEx),** que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.

- Los **gastos de explotación (OpEx)** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

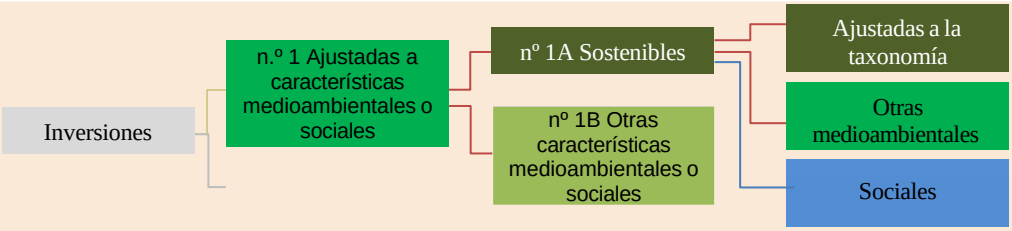

La categoría n.º 1 Ajustadas a características medioambientales o sociales incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

- **¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

  No aplica al Fondo.

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías totalmente renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la **energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

No aplica, el Fondo no tiene objetivos de inversión sostenible.

- ***¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE?***[1]

☐ **Sí:**

☐ **En el gas fósil** ☐ **En la energía nuclear**

☒ **No**

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que entre otras cosas tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer grafico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo grafico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos

1. Ajuste a la taxonomía de las inversiones, **incluidos los bonos soberanos***

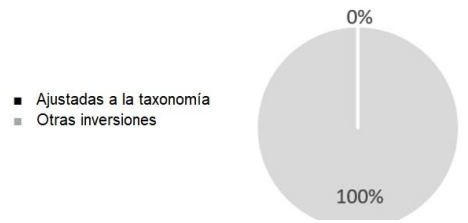

2. Ajuste a la taxonomía de las inversiones, **excluidos los bonos soberanos***

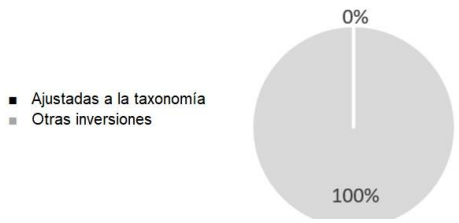

* A los efectos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas.

…… inversiones sostenibles con un objetive medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

- **¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras*?***

No aplica, el Fondo no tiene objetivos de inversión sostenible.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

No aplica, el Fondo no tiene objetivos de inversión sostenible.

[1] Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climatico («mitigación del cambio climatico») y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo) Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

No aplica, el Fondo no tiene objetivos de inversión sostenible.

¿Qué inversiones se incluyen en el «n.º 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

No aplica al Fondo.

Los **índices de referencia** son índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales O sociales que promueve?

No.

- ***¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?***

  No aplica al Fondo.

- ***¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?***

  No aplica al Fondo.

- ***¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?***

  No aplica al Fondo.

- ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***

  No aplica al Fondo.

¿Dónde puedo encontrar más información específica sobre el producto?

En el siguiente enlace del sitio web de la Sociedad Gestora, https://www.singularam.es/productos, se encuentra disponible la siguiente información adicional de conformidad con lo establecido en el artículo 10 SFDR:

- Descripción de las características medioambientales o sociales del Fondo;
- Información sobre los métodos utilizados para evaluar, medir y controlar las características medioambientales y sociales del Fondo, incluidos sus fuentes de información, los criterios de selección relativos a los activos subyacentes y los indicadores pertinentes de sostenibilidad empleados para medir las características medioambientales o sociales; y
- Los informes periódicos que se hayan emitido en relación con el Fondo, con el contenido establecido en el artículo 11 SFDR.